

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6276 ORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6294 DEL JUEVES 27 DE JUNIO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6263 y 6264	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	13
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	16
5. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-1-2019. Consultas sobre la entrada en vigencia del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>	19
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-10-2019. <i>Ley para modificar el artículo 59, de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)</i> . Expediente N.º 20.714.....	31
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-11-2019. <i>Transición al transporte no contaminante</i> . Expediente N.º 21.104	36
8. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-2-2019. Revisión integral del <i>Reglamento de trabajos finales de graduación</i>	38
9. JURAMENTACIÓN. M.Sc. Ileana Vargas Umaña, directora de la Escuela de Salud Pública	54

Acta de la sesión N.º 6276, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 6263, ordinaria, del jueves 14 de marzo de 2019, y N.º 6264, ordinaria, del martes 19 de marzo de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. **Comisión de Investigación y Acción Social.** Consultas sobre entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para vinculación remunerada con el sector externo (Dictamen CIAS-1-2019)*.
6. Proyecto de *Ley para modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*. Expediente N.º 20.714 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2019**).
7. Proyecto de *Ley Transición al transporte no contaminante*. Expediente N.º 21.104. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2019**).
8. **Comisión de Investigación y Acción Social.** Revisión Integral del *Reglamento de trabajos finales de graduación (Dictamen CIAS-2-2019)*.
9. Juramentación de la M.Sc. Ileana Vargas Umaña, directora del Escuela de Salud Pública, por el periodo del 25 de abril de 2019 al 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6263, del 14 de marzo de 2019, y 6264, del 19 de marzo de 2019, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6263

La Prof. Cat. Madeline Howard, el M.Sc. Carlos Méndez y el Ph.D. Guillermo Santana señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6263, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6264

La M.Sc. Carlos Méndez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6264, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6263 y 6264 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Inauguración de la exposición de fotografías en *La Galería del Consejo Universitario***

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que el 7 de mayo de 2019 tuvo el honor de acompañar al M.Sc. Miguel Casafont en la inauguración de la nueva colección de fotografías que se exhibe en *La Galería CU*.

Destaca que el M.Sc. Miguel Casafont pronunció un discurso muy sentido al hacer alusión a la sensibilidad que debe poseer una persona al trabajar con fotografías en blanco y negro. Asimismo, la artista comentó aspectos muy interesantes sobre su arte; por ejemplo, que todas las personas que aparecían en las fotografías eran familiares, además de que estudió Agronomía, quizá por eso buscó la expresión del cuerpo humano en la naturaleza.

- **Agradecimiento**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que el 7 de mayo de 2019 omitió agradecer a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen relacionado con la CCSS y la apertura de especialidades médicas en las universidades privadas. Atribuye el olvido a los imprevistos técnicos por la falla en el fluido eléctrico.

- **Propuesta para la creación de un biobanco en la UCR**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que está lista la propuesta de miembro para atender la solicitud de la Dra. Lisbeth Salazar Sánchez (oficio MD-266-2019, con fecha 3 de mayo de 2019) para la creación de un biobanco en la Universidad de Costa Rica.

Agrega que conversó con el Dr. Rodrigo Carboni, y ambos coinciden en que, para acelerar este proceso, analizarán el tema en una comisión especial, a fin de ser presentado al plenario; posteriormente, sería trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social para afinar la propuesta, según corresponda.

- **Manejo de los dictámenes en ausencia de la filóloga**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero por la proactividad en la forma como se va a manejar la revisión filológica de los dictámenes. Explica que una vez que el documento esté listo, será trasladado a la Dirección para que esta tome las previsiones del caso. En caso contrario, tiene una alternativa para garantizar la calidad en los dictámenes de las comisiones de las que forma parte.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard las palabras exteriorizadas. Destaca la importancia de la labor que todos hacen en *La Galería*. Hace extensivo el agradecimiento al Museo+UCR, especialmente al señor Félix Barboza, quien colaboró con el montaje, así como a la señora Alejandra Amador, de la Unidad de Comunicación, quien siempre está atenta a colaborar.

Señala que, mediante la selección que hace el Comité de Curaduría, se da la oportunidad a personas que son artistas, pero que no necesariamente provienen de la Facultad de Bellas Artes o de una escuela de artes plásticas, como el caso de Sugey Prado Mena, quien es ingeniera agrónoma, y actualmente expone una serie de fotografías. A su parecer, *La Galería* CU es una ventana para dar oportunidad a todas las personas relacionadas con el arte y que desean exhibir su obra artística.

- **Graduación en la Sede del Pacífico**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comunica que el jueves 2 de mayo de 2019 asistió al acto de graduación de la Sede del Pacífico, que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura de Puntarenas, debido a que no cuentan con un espacio adecuado en la Sede.

Espera que el proyecto de construcción del auditorio, autorizado por el Consejo Universitario, sea efectivo lo antes posible, no solo para disponer de un espacio para realizar los actos de graduación, sino, también, por el clima de la región.

- **Proyectos de desarrollo agrícola en el cantón de Abangares**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que, el viernes 3 de mayo de 2017, el señor Felipe Arauz, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y su persona se reunieron con la señora Anabelle Matarrita Ulloa, alcaldesa de la Municipalidad de Abangares, para conversar sobre el apoyo de la Universidad en proyectos de desarrollo agrícola, en el cantón de Abangares, por medio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la Sede de Guanacaste.

Eso, unido a las mejoras en la docencia universitaria que se llevarían a cabo en el Recinto de Santa Cruz con el traslado de la carrera de Agronomía al Recinto. Lo que se busca es ligar el desarrollo docente y la innovación tecnológica, en la finca, con proyectos similares que se desarrollarán en el asentamiento de Agrolajas, donde pronto se extenderá el canal del sur; además se van a habilitar gran cantidad de hectáreas para la producción de hortalizas, ornamentales y frutales, en el corto y largo plazo, como nuevas alternativas a los productores.

También, visitaron la finca de Santa Cruz para ver dónde serán instaladas las parcelas didácticas de la carrera de Agronomía, una vez que la carrera sea trasladada al Recinto. Añade que la visita concluyó con reuniones con los coordinadores de las carreras de Agronomía, Tecnología de Alimentos o Ingeniería de Alimentos del Recinto de Liberia.

- **Firma del Convenio con la Caja Costarricense de Seguro sobre las Especialidades Médicas**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que le comentaron que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) firmó el Convenio de Especialidades Médicas únicamente por seis meses. Aparentemente, hay otras universidades privadas; por ejemplo, la Universidad de Iberoamérica (UNIBE) que está interesada en impartir otro tipo de especialidades, como Ginecología.

- **Graduación de Ciencias Económicas**

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comunica que el 23 de abril de 2019 asistió al acto de graduación de la Facultad de Ciencias Económicas. Le complace el uso y el aprovechamiento que se le da al Aula Magna, espacio donde se llevan a cabo diversas actividades; en este caso, el acto de graduación. Añade que se graduaron alrededor de quinientas personas, y el lugar estaba lleno.

Opina que es muy significativo que el Aula Magna se llenará con la presencia de una sola facultad o una graduación. Considera un gran acierto la construcción de ese espacio dado el uso que se le da en la realización de diversos eventos, tales como las graduaciones, que son esenciales.

Recuerda que, en el pasado, la Universidad de Costa Rica realizó graduaciones en el Gimnasio Nacional; toda la gente tenía que desplazarse hasta la Sabana. Le complace que ahora la Institución cuente con el Aula Magna, espacio que es bien aprovechado.

- **Carrera de Marina Civil**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que el viernes 3 de mayo de 2019, visitó la Sede del Caribe, y preguntó al Dr. Juan Diego Quesada, director de la Sede, sobre el proyecto de la nueva carrera que supuestamente están trabajando. El Dr. Quesada le pidió comunicar al plenario que cometió una equivocación porque no se está trabajando en una nueva propuesta de la carrera, sino que se están enfocando en mejorar el plan de estudios de la carrera de Marina Civil; parece que tienen una alternativa que puede implementarse para que los estudiantes concluyan correctamente. Por esa razón, funcionarios de la Sede se han reunido con diferentes personas del Gobierno y otras entidades, para definir las opciones para dicha carrera.

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Confirma que la UCR firmó con la CCSS la prórroga del Convenio sobre Especialidades Médicas solo por seis meses, acción tomada de común acuerdo con el Dr. Álvaro Morales, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); de hecho, se lo informó el lunes 6 de mayo de 2019.

Explica que se procedió de esa manera porque está casi concluido el texto sustitutivo del nuevo convenio. Conversó con el presidente ejecutivo de la CCSS el martes 7 de mayo de 2019, y se acordó conformar una comisión para revisar el nuevo texto del convenio; además, el presidente ejecutivo expresó que quería hacer unas propuestas para intensificar la cooperación entre la CCSS y la UCR en el campo de las Especialidades Médicas; están a la espera de que presente la propuesta mediante un oficio o correo electrónico o, bien, de forma verbal.

Menciona que del despacho del presidente ejecutivo de la CCSS comunicaron que le enviaron un correo electrónico, pero no lo ha recibido, quizá exista algún problema en la dirección; su asistente está tratando de comunicarse con ellos para que lo reenvíen. Dice que el martes 7 de mayo de 2019 firmó para empezar el proceso de redefinición del nuevo convenio.

Señala que el Dr. Álvaro Morales le comunicó que el texto del convenio fue sustancialmente mejorado. Agrega que pidió al Dr. Morales que se lo enviara; además, solicitó al vicerrector de Investigación, como superior jerárquico del decano del SEP, revisar el nuevo texto.

Aclara que la propuesta de creación de un banco de muestras biológicas es una propuesta que el profesor Ole Didrik Laerum, durante su permanencia, en año sabático, en la Universidad de Costa Rica elaboró y dejó por escrito, la cual es conveniente retomar y revisar.

Destaca que el profesor Laerum fue rector de la Universidad de Bergen, Noruega; presidente de la Academia de Ciencias de Noruega, y presidente de la Asociación Europea de Investigación en Cáncer, lo que evidencia que es una persona muy competente en el campo.

Expresa que la propuesta fue presentada cuando era vicerrector de Investigación. Dicho trabajo fue hecho conjuntamente con el Programa de Investigación en Cáncer, del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), coordinado por la señora Rafaela Sierra.

Resalta la importancia de recuperar las propuestas anteriores para actualizarlas y ponerlas al día con las regulaciones y los principios legales existentes, pues fue promulgada la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Por otra parte, menciona que se reunió con el director de la Escuela de Agronomía y con otras personas para trabajar la propuesta de desarrollo de la finca y el Recinto de Santa Cruz, con la expectativa de unir ambas administraciones y que no exista una coordinadora del recinto y otra de la finca, sino que sea la misma figura. Afortunadamente, los nombramientos vencen pronto, por lo que será posible tener una sola persona coordinando ambos proyectos.

- **Reunión en la Contraloría General de la República**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que, el martes 7 de mayo del año en curso, hubo una reunión a la que asistieron los miembros Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, M.Sc. Carlos Méndez, la Srta. Paula Jiménez y su persona; por parte de la CGR, el José Carlos Chinchilla, presidente; la Srta. María Antonieta, en representación de la Universidad Nacional; las señoras Marta Acosta y Jéssica Víquez, ambas de la jefatura técnica; Amelia Jiménez y el señor asesor Guillermo Barquero. Agrega que les comunicaron que tres instituciones no han completado el formulario.

Expone que trataron de explicar a las personas de la CGR las razones por las que se resiste la Universidad de Costa Rica a ser incluida en un instrumento que no refleja la realidad de la Institución; no obstante, ellos la Contraloría insistieron en que no es una evaluación, sino que solo es para tener una noción sobre lo que es gobierno corporativo en general, que es un primer acercamiento a los diferentes tipos de instituciones. Añade que les pidieron llenar el formulario.

Aprovecharon para exponer la necesidad de tomar en cuenta a la UCR conforme a su naturaleza y no que sea encasillada con otro tipo de instituciones; además de que, dentro de las mismas universidades estatales, hay una diversidad en el manejo de los consejos universitarios.

Asimismo, los miembros presentes ofrecieron colaborar en la confección de un formulario con el que se pueda evaluar a la Universidad de Costa Rica; es decir, apoyar en lo técnico para construir una herramienta apropiada, a lo que las personas de la CGR respondieron que la UCR seguía en el área social y que no estaban cambiando a otras áreas, e insistieron en que deben llenar el formulario.

Preguntó acerca de los aspectos que habían visto en el documento enviado por la UCR; mencionaron que la información sirve como una referencia general, pero lo que requiere la CGR es que la UCR llene el formulario, para lo cual tenían la disposición de sentarse con los miembros a revisar el formulario para determinar, con claridad, cuáles eran las interpretaciones. Entre las inquietudes que plantearon es que se pregunta sobre comunicación, lo cual la UCR podría interpretar que se refieren a la comunicación de las unidades académicas, de las oficinas universitarias, la de la página web; en fin, son muchas aristas. Pide a los miembros que asistieron a la reunión que, de haber olvidado algo, lo manifiesten.

Explica que la idea es que las personas de la CGR los visiten para, con su ayuda, llenar el formulario, con la salvedad de tener la posibilidad de pedir más documentos para agregarlos en los casos en que la pregunta no aplica para las universidades, y no simplemente responder N/A. La idea es que ellos puedan entender más cualitativamente el funcionamiento de la UCR; incluso, pueden pedir colaboración a diferentes oficinas, por ejemplo, a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), a fin de explicar las inquietudes a la hora de completar la información.

Desea escuchar el criterio de los miembros para decidir si para llenar el formulario se sientan con las personas de la CGR, si lo asume ella como directora o, bien, si lo hacen como plenario, con la salvedad de preguntar qué entienden en cada uno de los ítems. Una vez discutido este tema podrán tomar una decisión respecto a si los invitan a venir o no.

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. *****

Posteriormente, somete a discusión lo expuesto. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima que la autonomía universitaria no es incompatible con la transparencia y la rendición de cuentas, porque la tradición universitaria siempre ha sido ser lo más transparente posible. Destaca que la Universidad de Costa Rica tiene una gran capacidad de respuesta en lo que es su gobernanza, puesto que la Institución cuenta con más de doscientos cincuenta reglamentos y existen procedimientos; se podría decir que cada unidad académica tiene un sitio web para comunicarse con la comunidad universitaria y con la sociedad costarricense; de modo que hay un sistema específico de valoración del riesgo.

Reitera que la UCR posee una excelente capacidad de respuesta; aunque no es una institución perfecta, tiene muchas posibilidades de mostrar la gobernanza adecuada.

Considera que explicar a la señora contralora general de la República las razones por las cuales no van a llenar el formulario que exige la Contraloría General de la República, con las salvedades descritas, fue muy oportuno. También que la información sea complementada con el documento elaborado por el plenario, debido a que en este tipo de recolección de información, a veces, se establecen ránkines, por lo que colocar a la Universidad de Costa Rica para llenar esa información es como pretender medir a una entidad eminentemente financiera por cantidad de cirugías. Evidentemente, un banco saldría mal calificado en la cantidad de cirugías, al explicar a la señora contralora general de la República, pues no es su giro de actividad. De igual forma, el quehacer de la Universidad de Costa Rica es muy distinto al de otras entidades, para que la Contraloría General aplique un formulario estándar.

Respalda llenar el formulario tomando en cuenta lo mencionado por la Dra. Teresita Cordero y que sea complementado con la nota explicativa, elaborada por los miembros, con el fin de evitar malos entendidos, independientemente de que esto no sea una acción fiscalizadora, sino una recolección de datos.

A su juicio, ante los tiempos difíciles que vive el país, la Universidad debe estar atenta; de ahí la conveniencia de llenar el formulario y complementarlo con esa información adicional, con el fin de que no se haga un uso indebido de los datos, ni tampoco se saquen conclusiones erradas en cuanto a la gobernanza de las universidades públicas.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apoya lo exteriorizado por el Lic. Warner Cascante. Enfatiza que el deber de probidad de toda persona funcionaria pública no solo se limita a la transparencia y rendición de cuentas, sino también se relaciona con la rectitud, honradez, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, espíritu de servicio y buena fe, entre otros. Asimismo, desde el momento en que una persona forma parte del Consejo Universitario, esta debe practicar el recto actuar con todas las salvedades expresadas por el Lic. Warner Cascante.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que tanto los miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica como los del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA) fueron claros, concretos y precisos al decir que esa herramienta, aunque busca información y pretende la transparencia, es parte de una base técnica completamente inapropiada. Además, justificaron que la UCR no es una institución financiera y que el sector público comprende diferentes sectores, por lo que una cosa es la gobernanza en el sector financiero y otra en el sector salud y el netamente administrativo. Subrayaron que el sector académico tiene sus particularidades, por lo que no es posible estandarizar, normalizar o homogeneizar lo que por naturaleza es de carácter diverso.

Desde esa perspectiva, solicitaron que se construyera una herramienta apropiada a cada uno de los sectores. Recordaron que, en uno de los primeros oficios, las primeras respuestas ofrecidas si la CGR no tenía la información, era que la Universidad de Costa Rica la suministraría, con el propósito de confeccionar un instrumento para evaluar al sector académico.

Describe que, conforme se fue desarrollando la conversación, los funcionarios de la CGR señalaron que la herramienta era de carácter general y que no tenía un trasfondo ideológico, político o económico, simplemente lo que se buscaba era generar información general sobre la gobernabilidad de las diferentes instituciones públicas y del Estado, en términos globales. Percibió que los funcionarios de la CGR distinguieron que los argumentos dados eran correctos y concretos. Por lo anterior, los funcionarios de la CGR se ofrecieron a colaborar conjuntamente con las universidades para llenar la encuesta. Concuerta en que debe llenarse el formulario con las salvedades señaladas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Concuerta con lo exteriorizado por los miembros que lo han antecedido y la intención de la reunión con las funcionarias de la CGR; sin embargo, al final queda una sensación como cuando acaba el partido y han sido repartidas las camisetas, ya que la posición de las personas de la CGR, a pesar de expresar que están abiertos al diálogo y conversar respecto a los alcances que puede tener para la UCR que los consejos universitarios de las universidades estatales llenen el formulario solicitado.

A su parecer, el Consejo Universitario hizo un esfuerzo para hacer entender a la Contraloría lo concerniente al llenado del formulario y clarificarle, mediante oficios, las incongruencias entre la herramienta propuesta y la naturaleza para obtener información de una institución de educación superior costarricense como la UCR, que posee características particulares. No percibió en los funcionarios de la CGR interés más que sea llenado el formulario; incluso, si deben responder N/A basta con explicar en cada casilla del formulario por qué no aplica para la UCR.

Piensa que es una referencia concreta a pesar del esfuerzo en la última parte de este ciclo de va y viene de respuestas, en la que la señora directora, sobre todo, generó una respuesta escrita para explicar por qué razones consideran que el formulario no es apropiado; además, con todas las indicaciones y referencias completas, en el sentido de que iban enlaces electrónicos que permitían consultar cualquiera de los documentos que quisieran consultar; no obstante, le dio la impresión, desconoce si lo respaldan los miembros que estaban presentes, de que el oficio se había recibido, pero no se le había dado un trámite adecuado de incorporarlo en el acervo de información que la Contraloría General de la República quiere, más allá de simplemente un documento aportado, sin que afectara la señalada necesidad de que la UCR llene dicho formulario. Eso lo dijeron expresamente los funcionarios de la CGR, que no iban a leer lo que decía ahí para aplicarlo al formulario, aduciendo que había un riesgo de introducir una interpretación cuando pasan del documento a lo que ellos desean en el formulario.

Enfatiza que existe ese riesgo y no se va a evitar llenando el formulario, pues lo genera la CGR al solicitar a la UCR llenar un formulario que no se ajusta al quehacer de las universidades estatales costarricenses, mucho menos está construido para medir adecuadamente el funcionamiento y la gobernanza de la UCR, que es la institución de educación superior más grande y antigua del país, la cual ha marcado el derrotero por seguir en el desarrollo de las universidades públicas surgidas en los años setenta: el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Opina que la CGR no va a ceder en la necesidad de que la UCR llene el formulario, aunque deban colocar N/A. Estima que después de que el plenario intentó responder esa herramienta para que la Dra. Teresita Cordero elaborara el documento, ante la posición de la CGR, regresaron al principio de cumplir con la solicitud de enviar la información y que cuando respondan N/A especifiquen por qué no aplica. Desde el punto de vista formal no ve problema en responder N/A, pero si desde lo político e ideológico, como sucede con los pilares 2 y 3, porque la CGR podría interpretar que la Universidad no cumple con los preceptos de gobernanza al medirlo con un instrumento que mide a un paquidermo y no a un tigre; por ejemplo, si la respuesta a la pregunta cuál es el diámetro de las patas del paquidermo, es cuarenta centímetros y la UCR responde que son ocho centímetros, la Institución se desplaza a una velocidad mayor a la del paquidermo con esa contestación, y la Universidad pierde una virtud que quedaría sin medirse, debido a que la herramienta utilizada para hacer la medición no es la apropiada; de ahí que la CGR no debería encasillarlos bajo la concepción de institución autónoma del Poder Ejecutivo, dado que el formulario está confeccionado para medir el funcionamiento de una instancia autónoma del Gobierno Central, y la UCR no lo es.

Considera que como Consejo Universitario pueden reunirse nuevamente, como lo hicieron cuando recibieron la solicitud de llenar el formulario, en el mes de marzo. El punto es que la colaboración de las funcionarias de la CGR de venir a la UCR, incluso a equis oficina, no tiene la intención de modificar la herramienta, sino de explicar cómo usarla, en caso de que no tengan claro de qué se trata. Lamenta que, a pesar de la visita a la CGR, no se avanzara en la solución de problema.

Agrega que si solo se tratara de llenar el formulario y eso no tuviera ninguna implicación, no le preocuparía llenarlo; el punto es que es para generar una medición, lo cual, por las características de la UCR, no es posible. Recuerda que planteó a la señora Marta Acosta, contralora, que si se trata de establecer una línea base para realizar mediciones posteriores, a fin de evaluar avances con dicho formulario, no se estaría midiendo a la UCR, dada su naturaleza, sino que evidenciaría cuánto se desvían del paquidermo estándar, cuando en realidad la Universidad es un tigre. De manera que esa línea base no funciona y se podría volver contra la UCR, porque podrían aducir, en el futuro, que la Universidad, como institución autónoma, no cumple con los objetivos bajo los cuales se rigen las instituciones autónomas; por ejemplo, que no cumple con las metas, ni posee la capacidad suficiente para gobernarse a sí misma. Esto, por cuanto todas las preguntas relacionadas con la gobernanza tendrían como respuesta N/A; además, no queda claro cómo y quién decide en la Universidad, ni de qué manera se da la transparencia, ni cómo se legitiman todos los trabajos que se realizan en la Universidad no solo la docencia, la investigación o la acción social, sino, también, lo concerniente a vínculo externo remunerado, que genera una suma significativa de dinero para la Universidad.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que asistió con los miembros a la reunión en la CGR. Le preocupa la insistencia de que la Universidad llene ese formulario. Relata que a pesar de que trataron de hacerles entender las razones para que este sea modificado o que se construya en función de las universidades públicas, pues estas no tienen juntas directivas y, por lo tanto, no pueden simplemente llenarlo solo por cumplir un requisito, como si hacerlo no tuviera implicaciones que pueden afectar a la UCR como institución.

Se suma a lo exteriorizado por los miembros que la han antecedido. Le preocupó que en la CGR nieguen el contenido político e ideológico del formulario, debido a que es imposible que solo sea técnico, ya que siempre que algo va a ser interpretado para llegar a una conclusión o un análisis, más que una rendición de cuentas, es para dar más insumos posteriormente. En otras palabras, se va a interpretar la información que suministre la UCR y, por ende, llegar a conclusiones con esos datos; entonces, es difícil que esto no tenga un contenido político que pueda llegar a afectar a la Institución.

Es consciente de que, tarde o temprano, deberán llenarlo; supone que la posibilidad de que lo llenen de forma conjunta es lo más que va a dar la CGR; sin embargo, no está conforme con el acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que la Contraloría General de la República, hace dos años y medio aproximadamente, se acercó al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a solicitarles la participación en la producción de datos para crear un sistema de indicadores sobre gestión académica de las universidades públicas. La posición del CONARE fue que la Contraloría General de la República no es una instancia académica; por lo tanto, no constituye un interlocutor o un par válido de evaluación de la gestión académica, y decidieron no participar en el proyecto y no brindar ningún tipo de información.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece muchísimo al señor rector el aporte que acaba de hacer, porque, en lo personal, le amplía más el entorno en el que están en esta circunstancia.

Avala, personalmente, según su humilde opinión, esa posición del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el momento en que se dio, hace dos o tres años, según su referencia.

EL DR. HENNING JENSEN señala que el acercamiento por escrito que, en ese momento, se dio de parte de la Contraloría General de la República, fue para comunicarles que estaba en el proceso de crear un sistema de indicadores para evaluar la gestión de las instituciones académicas, incluyendo los aspectos académicos.

Detalla que la contralora general de la República invitó al CONARE a su despacho para conversar sobre el tema, ya que era un tema de su interés. El CONARE respondió y solicitó que la reunión se llevara a cabo en sus instalaciones y, efectivamente, la señora contralora acudió al CONARE. Después de haber conversado con ella, se le transmitió la opinión de que la Contraloría General de la República no es un ente competente para evaluar instituciones académicas en su mandato de ley así está estipulado, en su propia ley orgánica y en la *Ley General de Administración Financiera y Presupuestos de la República*, sino que, más bien, las universidades públicas están sometidas, como le parece correcto, a la evaluación y el control del presupuesto y en los aspectos financieros.

Expresa que a los rectores les pareció un error ceder en ese aspecto y cooperar con la Contraloría General de la República en aspectos de evaluación académica, pues ninguna instancia de control interno tiene esa potestad o esa función; entonces, se le comunicó, finalmente, que no participarían.

Menciona que las instituciones universitarias académicas tienen sus sistemas de evaluación, tanto internos (en la Universidad de Costa Rica está el Centro de Evaluación Académica (CEA), en la Vicerrectoría de Investigación está la Unidad de Gestión de la Calidad), como externos (el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior [SINAES]); entonces, no creyeron conveniente ni oportuno que se creara otro proceso y otra instancia dentro de la Contraloría General de la República, de manera que se emitió una respuesta negativa.

Destaca que la contralora mencionó la respuesta negativa en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa y dijo que a pesar de la negación de las universidades públicas a participar, la misma Contraloría ya había creado el sistema.

Explica que el sistema que han creado es el que ya conocen, es el que habla de la creación del valor público. El documento recientemente publicado y, anteriormente, también comunicado por la señora contralora ante la Asamblea Legislativa, en su respectiva y ya mencionada comparecencia, se trata de un compendio de estadísticas que, sin duda alguna, tienen utilidad, pero deja por fuera muchos de los aspectos que definen el mismo concepto de valor público.

Apunta que valor público se le llama a todas aquellas contribuciones, actividades, acciones, programas o proyectos que realiza una institución para tener incidencia sobre el bienestar de una población, y eso último no se ve reflejado en ese documento sobre valor público.

Cree que las reservas que tuvo el CONARE en su momento se han visto confirmadas por el tipo de sistema que ahora ha sido publicado, que es un sistema de evaluación del valor público que no corresponde a la complejidad del mismo concepto y que, más bien, viene a constituirse en un instrumento reduccionista de la actividad académica.

Advierte de que están ante otro tipo de solicitud y cuestionario; entonces, comparte la posición del CONARE en ese momento, y que es mantenida hasta el día de hoy. Si esto conduce a la emisión de criterios negativos de parte de la Contraloría General de la República sobre esos temas, eso es parte de la controversia social y política; entonces, hay que dar respuesta a todos esos cuestionamientos.

Informa que en la última encuesta del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) la UCR sale, nuevamente, como la Institución más prestigiosa del país, pero no solo eso, es correcto que había perdido puntos porcentuales, pero en los decimales, porque estaba en 8,3% y en la última cree que está en 8,6%, recuperando los niveles históricos, de manera que sí es cierto que han tenido una campaña muy negativa que ha incidido sobre sectores de la población, pero, a pesar de ello, la imagen de la UCR sigue muy positiva.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que le permitan realizar algunas averiguaciones, para tomar la decisión el próximo martes; estaría informando, en el caso de que la llamen de la Contraloría, que todavía la decisión no ha sido tomada. El martes, en asuntos de Dirección, lo vuelven a retomar para aclarar algunos puntos.

ARTÍCULO 3

Informes de las personas coordinadoras de comisiones

- **Subcomisión de la Comisión de Docencia y Posgrado**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que la subcomisión de la Comisión de Docencia y Posgrado que está analizando la modificación del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en cuanto a la situación del interinazgo en la UCR, está trabajando continuamente.

Reconoce el trabajo de la señora Rosemary Gómez y del señor Mario Alexis Mena, quienes se han dado a la tarea y están trabajando durante tres tardes y más. Cree que los miembros seguramente ya conocen de esta situación, pero el trabajo y el análisis que están realizando va muy adelantado, de manera que en las próximas semanas podrán analizar el dictamen final, que lleva muchos años, pero ya va concluyendo.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA brinda el informe de la Comisión de Estatuto Orgánico. Primeramente, agradece el trabajo del M.Sc. Méndez y el Lic. Cascante, en apoyo a las tareas que tienen pendientes en dicha Comisión; considera que han avanzado mucho, de manera eficiente y eficaz, con el trabajo.

Informa que tienen una solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), que fue trasladada a la Comisión de Estatuto Orgánico y quieren prevenir que no incida en las actividades plebiscitarias del próximo año, en la Universidad, con motivo de elecciones para Rectoría y Consejo Universitario. El caso es una revisión de la conformación que tiene el TEU en este momento; como requisito, en el artículo 136, se pide que un miembro titular y uno suplente tengan título de abogado, de manera que están revisando eso.

Menciona que, a pesar de que los cambios en el *Estatuto Orgánico* requieren de más tiempo que las modificaciones de reglamentos, en el sentido de que existe una doble consulta, que lleva su tiempo y demás, el promedio de avance, casi que anda por dos años lograr un cambio.

Manifiesta que realizaron un recuento y les preocupa un poco, porque existe un riesgo de que los procedimientos que tienen en el artículo 236, al cual están obligados a cumplir, les puedan poner en dificultades para lograr una solución al final de este año.

Expresa todo esto por la necesidad de comunicar la gravedad de una situación como esta; inclusive, iniciaron el trabajo, aún antes de tener el pase; es decir, desarrollaron un trabajo informal con posibles soluciones y demás, pues no existe una única solución para el problema de la conformación del TEU y a su carencia de quórum estructural en este momento, pero los mantendrá informados.

Añade que las expectativa es que puedan tener algo listo para ir a Asamblea Colegiada Representativa, ojalá a finales de setiembre o principios de octubre de este año.

Recuerda que inició su intervención agradeciendo al M.Sc. Méndez y al Lic. Cascante, porque espera que entre los tres puedan sacar esta tarea tan urgente, así como también darles la prioridad correspondiente a las otras tareas. Quizás la que visualiza de mayor importancia después del Tribunal es la que tiene que ver con la adición del inciso ee), en el artículo 108 bis, lo que realmente, se constituye en la transformación del Recinto de Golfito en la sede regional del sur.

- **Comisión Especial**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa, en vista del pase que realizó el plenario a su persona para conformar una comisión que analice la *Ley de Semillas*, que la Comisión estará integrada por: el M.Sc. Carlos Echandi y el Dr. Pablo Bolaños, ambos de la Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit*, donde trabajan el tema de semillas; el Dr. Luis Barboza, del Centro de Investigación en Granos y Semillas, y el Dr. Arturo Brenes, del Centro de Investigaciones Agronómicas, en lo que corresponde a la parte de semilla asexual.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica, respecto al *Reglamento de Estudio Independiente*, que el dictamen está en elaboración; además, están citando a las personas que realizan exámenes masivos, específicamente a la Escuela de Lenguas Modernas y a la Escuela de Matemáticas, para explicarles por qué, en algunos casos, después de que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elaboró la línea del tiempo, no pueden acoger todas las recomendaciones para respetar la fase recursiva a la que tiene derecho la población estudiantil.

Agrega que tiene otro dictamen en elaboración, respecto a una ponencia de la señora vicerrectora de Vida Estudiantil, la M.Sc. Ruth de la Asunción, la cual espera traer próximamente al plenario.

Menciona que hubo un atraso con un dictamen que se pasó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para evaluar la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de manera que lo llevará nuevamente a Comisión para precisar mejor algunos términos.

Añade que también incorporará al dictamen las observaciones señaladas en las intervenciones de la Dra. Cordero y el M.Sc. Méndez, en la sesión N.º 6227, en la cual, muy acertadamente, recordaron que no todo el estudiantado de la UCR es estudiante regular, sino que podría estar inscrito en un programa institucional o en un curso específico; por ejemplo, el de Buenas Prácticas Clínicas; en el caso de que tuviese que ser sometido a un proceso disciplinario, cómo se manejaría.

- **Comisión de Coordinadores**

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que ya se recibieron las observaciones del *Reglamento de Régimen Disciplinario de las autoridades superiores*, cuyo nombre podría cambiar.

Aclara que está, paralelamente, la consulta que se realiza para el *Estatuto Orgánico*, porque ese reglamento no puede entrar en funcionamiento hasta que no se incluya el cambio estatutario, pero acordaron que lo terminarán de revisar y lo traerán al plenario, pero tendrá esa salvedad de que entra en vigencia hasta que esté lo del *Estatuto Orgánico*.

Apunta que hubo pocas observaciones de la comunidad universitaria; sí llegaron de la Oficina de Contraloría Universitaria y del Sindicato. Esperan que llegue, también, de la Vicerrectoría de Docencia, pues parece que poseen observaciones, pero hubo una confusión, pues se decía que, en realidad debía de haberse hecho primero lo del Estatuto; sin embargo, ya le enviaron una nota al Dr. Jensen, en la cual le aclaran que es un proceso paralelo.

Expresa que es importante que llegue pronto, porque la idea es que en la próxima reunión de coordinadores empiecen a revisar las precisiones al respecto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA amplía sobre el aporte de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para lograr la concordancia entre el *Estatuto Orgánico* y el reglamento disciplinar para autoridades superiores. Están en la segunda consulta del procedimiento. Afirma que han trabajado muy rápidamente, y agradece al Lic. Gerardo Fonseca por su colaboración para con la CEO y la Comisión de Coordinadores, que maneja el reglamento, pues ha sido muy eficiente en el trabajo.

Resume que están a la espera de los resultados de la segunda consulta, para proceder en ese sentido. Cree que eso saldrá, sin duda, este año, para que ya esté listo para la Asamblea Colegiada Representativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que van a un receso.

****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. ****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Leonora De Lemos Medina y Yorleni Aguilar Castillo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Leonora De Lemos Medina**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Paula Jiménez.

****A las diez horas y veintiocho minutos, sale la Prof. Cat. Madeline Howard.****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Yorleni Aguilar Castillo**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard y Srta. Paula Jiménez.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
LEONORA DE LEMOS MEDINA, OF. ASUNTOS INTERNACIONALES.	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	BOGOTÁ, COLOMBIA	ACTIVIDAD Del 13 al 14 de mayo de 2019 ITINERARIO Del 11 al 15 de mayo de 2019 PERMISO Del 11 al 15 de mayo de 2019		Pasaje aéreo \$450.19 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$283.00 Total: \$733.19

Actividad en la que participará: II Encuentro de Cooperación e Internacionalización UDUAL 2019.

Organiza: UDUAL (Unión de Universidades de América Latina y el Caribe).

Justificación: II Encuentro de Cooperación e Internacionalización UDUAL 2019, que se llevará a cabo en las instalaciones de dicha universidad, los días 13 y 14 de mayo del 2019.

Se ha solicitado que la Universidad participe en el panel sobre Buenas Prácticas de Internacionalización en las universidades miembros de UDUAL. Así mismo, se hará una evaluación del programa PAME de intercambios semestrales.

Tipo de participación: Título de la ponencia: Buenas prácticas en la internacionalización de la UCR.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Sesión
Houston	Visita académica a la Universidad de Rice	4 de marzo 2019	5 de marzo 2019	6259 CU
Panamá	Visita a UMIP, Autoridad del Canal de Panamá y UTP	11 de febrero 2019	13 de febrero 2019	830 Rectoría

YORLENI AGUILAR CASTILLO, OF. ASUNTOS INTERNACIONALES	ADMINISTRAT. PROF. A (3 y 4) (ver cuadro de viajes anteriores)	CHICAGO, ILLINOIS Y WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD Del 20 al 31 de mayo de 2019 ITINERARIO Del 19 de mayo al 1 de junio de 2019 PERMISO Del 19 de mayo al 1 de junio de 2019	Fundación UCR, Proyectos Inscripción \$1,159.00 Universidad de Chicago, Otros Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,000.00 Total: \$2,159.00	Pasaje aéreo \$758.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,981.30 Total: \$2,739.30
--	---	--	--	---	---

Actividades en las que participará: Programa Internacional de Colaboración dirigido a Funcionarios de Universidades Socias de la Universidad de Chicago y Conferencia Anual y Expo NAFSA 2019.

Organizan: Universidad de Chicago y NAFSA.

Justificación: La participación en el Programa Internacional de Colaboración dirigido a Funcionarios de Universidades Socias de la Universidad de Chicago se da por invitación de esa Universidad a la UCR. Es la primera vez que se representará a la UCR en esta actividad, y es muy importante aprovechar la oportunidad pues permitirá no sólo obtener una visión holística de esta importante universidad estadounidense, mediante la participación en actividades grupales, seminarios y discusiones con funcionarios y líderes académicos de varias escuelas, divisiones y funciones, sino también tener espacios de intercambio con los participantes de otras universidades que también participarán en este Programa y dar a conocer a la UCR y explorar oportunidades de colaboración conjuntamente. Por otro lado, la participación en NAFSA favorecerá la promoción de nuestro Programa de Oferta Académica Internacional, para atraer estudiantes internacionales y aumentar las oportunidades de movilidad de nuestros estudiantes al extranjero. Asimismo, permitirá sostener reuniones con socios potenciales para establecimiento de nuevas cooperaciones y con contrapartes con las cuales ya se tiene cooperación, para dar seguimiento a acciones en curso. Para nuestra Oficina es de gran importancia representar a la Universidad de Costa Rica en estas actividades, pues son espacios para conocer las estrategias y tendencias de internacionalización de las universidades alrededor del mundo y darle una mayor proyección al proceso de internacionalización de nuestra Universidad.

Tipo de participación: Título de la ponencia: Presentación del Programa de Oferta Académica Internacional de la UCR.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Sesión
Bonn	Ronda de selección del titular de la Cátedra Guillermo y Alejandro de Humboldt	20 de marzo 2019	21 de marzo 2019	839 Rectoría

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y tres minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. ****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-1-2019, en torno a las consultas sobre la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017.
2. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envía al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario, en el oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018, rinde el criterio legal a la consulta planteada.
4. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario de ese entonces, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicita al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una propuesta de modificación al reglamento citado.
5. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicita al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada la propuesta a la Comisión de Investigación y Acción Social, para que elabore el dictamen (CIAS-P-18-003, del 1.º de octubre de 2018).
7. En la sesión N.º 6243, artículo 7, del 5 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario aprueba la consulta a la comunidad universitario sobre la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
8. En *La Gaceta Universitaria* N.º 46-2018, del 11 de diciembre de 2018, se publicó la consulta de la propuesta de modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Dicha consulta abarcó del 11 de diciembre de 2018 al 15 de febrero de 2019.
9. A raíz de una solicitud de la Facultad de Ingeniería, la cual mediante el oficio FI-032-2019, del 7 de febrero de 2019, solicitó ampliar el periodo de consulta a la modificación parcial del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, el Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6254, artículo 1, inciso k): (...) **ampliar hasta el 15 de marzo de 2019 el periodo de consulta para que la comunidad universitaria presente las observaciones respectivas a la modificación parcial del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, la cual fue publicada en La Gaceta Universitaria 46-2018, del 11 de diciembre de 2018 (...)**.
10. Durante el periodo de consulta, que abarcó del 11 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019, se recibieron 17 observaciones de la comunidad universitaria por el sistema de consulta abierta, tanto en la página web, como por oficios determinados.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La propuesta nace a raíz de una serie de observaciones dirigidas a la Vicerrectoría de Investigación por parte de la comunidad universitaria en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante el acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017. Dicho reglamento ha generado una serie de consultas frecuentes. Las dudas manifestadas por la vicerrectoría en cuestión las condensa la asesoría legal¹ del Consejo Universitario de la siguiente forma:

1. ¿Se deben aplicar todas las disposiciones del citado Reglamento a la administración de los fondos de proyectos, programas o actividades con financiamiento externo, producto de la cooperación o colaboración interinstitucional con el sector público o privado, nacional o internacional que regula el Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica?
2. ¿Quiénes se consideran autoridades universitarias? ¿No podrán fungir como coordinadores solo quienes ocupen los cargos explícitamente señalados en el artículo 14 o se extiende a otras autoridades universitarias? ¿Puede ser coordinador(a) la persona que ocupe la subdirección de una unidad académica, unidad académica de investigación, oficina administrativa o un(a) vicedecano(a)?
3. ¿Es procedente que un funcionario administrativo coordine un proyecto, actividad o programa con vinculación remunerada con el sector externo?
4. Sobre el traslado de remanentes del artículo 33, ¿pueden utilizarse para el desarrollo de otro proyecto o actividad, sea de investigación, docencia o acción social?, ¿se pueden trasladar fondos entre cuentas de la misma Fundación UCR o de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o únicamente de Fundación UCR a OAF o de OAF a Fundación UCR durante la vigencia del respectivo programa, actividad o proyecto?
5. Órgano que aprueba los informes, contratación de personal y aprobación del Consejo Asesor.

2. Vínculo remunerado con el sector externo en la Universidad de Costa Rica

En el contexto del siglo XXI, en lo que se refiere al quehacer de las universidades, se enfatiza el vínculo Universidad-Sociedad, mediante nuevos enfoques de gestión universitaria que permite atender las necesidades específicas que plantean los distintos sectores de la sociedad. En términos generales, las actividades de vínculo externo, remunerado, constituyen, además de una responsabilidad de todas las universidades y en especial las de naturaleza pública, una estrategia efectiva para fortalecer su financiamiento y consecuentemente la gestión universitaria. El impacto financiero y social del vínculo externo remunerado de las universidades públicas queda evidenciado en el análisis a nivel de ingresos, aportes e inversiones que genera esta actividad dentro del marco de operación, que, desde los distintos ámbitos, desarrollan estas instituciones de educación superior.

El vínculo remunerado comprende todo tipo de vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, mediante programas, proyectos o actividades en los campos de la docencia, investigación y acción social.

En la Universidad de Costa Rica, el vínculo remunerado con el sector externo se ofrece desde las distintas unidades operativas en todas las áreas académicas, y su gestión financiera se canaliza por medio de la Oficina de Administración Financiera de la Universidad (OAF) y de la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR).

Los recursos en el vínculo remunerado se generan de varias fuentes, como las donaciones académicas, la venta de bienes y servicios, la realización de cursos especiales para la comunidad nacional e internacional, y también de una parte de leyes, que aportan ingresos para destinos específicos.

¹ Oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018.

3. Observaciones de la comunidad universitaria

A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria y remitidas al Consejo Universitario en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, la CIAS, por medio del dictamen CIAS-DIC-18-004, del 26 de noviembre de 2018, procedió a elevarlas al plenario con el fin de que se modifiquen los artículos 4 y 13.

En la sesión N.º 6243, artículo 7, del 5 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario aprobó la consulta a la comunidad universitaria. Dicha publicación se realizó en *La Gaceta Universitaria* N.º 46-2018, del 11 de diciembre de 2018. La consulta abarcó del 11 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019.

De las observaciones remitidas al Consejo Universitario, se destaca que la mayoría de la comunidad está de acuerdo con la modificación de los artículos 4 y 13. Entre las unidades que emitieron un criterio negativo se encuentran la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU), que en el oficio OCU-R-011-2019, expuso lo siguiente:

(...)

Esta Oficina de Contraloría Universitaria, conforme al análisis efectuado sobre la propuesta normativa, concluye lo siguiente:

1. En la reforma propuesta en el segundo párrafo del artículo 13 no se deja explícita la prohibición de que las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria, no podrán participar o colaborar en programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, con o sin reconocimiento económico, ni con nombramiento adicional.
2. El permitir que los decanos, directores de unidades académicas, de investigación y de sedes regionales y los coordinadores de recintos y estaciones experimentales, coordinen programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado, a pesar de no recibir reconocimiento económico por ello; podría generar conflicto de intereses en la toma de decisiones de orden jerárquico, debido a la ejecución simultánea de ambas actividades. Además, debilitan los deberes de vigilancia, disciplinaria, resolución de conflictos, entre otros; conferidos a los superiores jerárquicos.

Dado lo anterior se sugiere

1. Eliminar en el segundo párrafo, del artículo 13, la posibilidad de que las autoridades universitarias, el personal permanente de la Fundación y los funcionarios de la Contraloría Universitaria puedan asumir puestos de colaboración en actividades, proyectos y programas del vínculo remunerado con el sector externo.
2. No excluir a los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, de la prohibición de coordinar proyectos de vínculo externo.
3. Adicionar un párrafo donde se establezca un plazo perentorio para que, el funcionario que asume un puesto de dirección, administración financiera o fiscalización, pueda trasladar adecuadamente sus responsabilidades en los proyectos de vínculo remunerado al nuevo funcionario que lo va a sustituir (...).

Las unidades que emitieron las observaciones, mediante oficio, fueron las siguientes²:

- Facultad de Medicina (FM-903-2018, del 14 de diciembre de 2018).
- Facultad de Letras (DFL-70-2019, del 28 de febrero de 2019).
- Facultad de Educación (CCA-7-2019, del 5 de marzo de 2019).
- Facultad de Educación, Decanato (DED-321-2019, del 7 de marzo de 2019).
- Facultad de Ingeniería (FI-081-2019, del 12 de marzo de 2019).
- Facultad de Farmacia (FF-346-2019, del 15 de marzo de 2019).
- Jardín Botánico Lankester (JBL-676-2019, del 19 de diciembre de 2018).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-Dir-01-2019, del 11 de enero de 2019).
- Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (CODEVI) (CODEVI-1-2019, del 12 de febrero de 2019).
- Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer (PPeMu-08-2019, del 1 de marzo de 2019).
- Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-011-2019, del 5 de febrero de 2019).

² En el expediente se encuentran las observaciones emitidas por la comunidad.

- Escuela de Nutrición (NU-313-20198, del 13 de marzo de 2019).
- Instituto Clodomiro Picado (ICP-207-2019, del 14 de marzo de 2019).
- Instituto de Investigaciones en Salud

La unidades que emitieron las observaciones, mediante el sitio web, fueron las siguientes³:

- Escuela de Administración Educativa.
- Escuela de Agronomía.

4. Análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

Entre las observaciones de la comunidad universitaria en relación con el reglamento actual, a pesar de que, prácticamente, todas están a favor de la reforma, algunos argumentaron que no se deberían excluir las facultades divididas en escuelas del concepto de unidades operativas, ya que limita la ejecución de proyectos o programas multidisciplinarios. En esos casos, aducen que el Consejo Asesor de Facultad se puede constituir en comisión del vínculo remunerado y no necesariamente en la forma como lo establece el reglamento actual. El artículo 4 estipula lo siguiente:

Artículo 4. Unidades operativas.

Las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, como programas institucionales, laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y en casos especiales instancias de las vicerreorías, podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

En estos casos, los vicerrectores o vicerrectoras no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.

También, la comunidad exteriorizó, en el caso del artículo 13, que es discriminatorio el hecho de que las autoridades universitarias no reciban remuneración por la coordinación de algún programa, proyecto o actividad de vínculo externo, a pesar de que, la Universidad ya cuenta con sistemas y procedimientos contables que facilitan el cumplimiento de la normativa financiera institucional y nacional. Los directores de las unidades académicas tienen la experiencia necesaria para participar en estos proyectos. Son personas más preparadas, académica y administrativamente. En términos generales, se trata de una prohibición que le impide a un grupo de docentes universitarios desempeñarse como tales. Dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerreorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

³ En el expediente se encuentran las observaciones emitidas mediante el sitio web.

En resumen, para la Comisión de Investigación y Acción Social, es evidente que la comunidad universitaria apoya la reforma planteada en el artículo 4, con el fin de que las facultades divididas en escuelas formen parte de unidades operativas y considera que no limita la ejecución de ningún tipo de proyecto, programa o actividad.

En cuanto al artículo 13, la Comisión se apegó al criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, que considera que las autoridades universitarias: Rectoría, vicerreorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de vínculo remunerado; tampoco el personal permanente de la Fundación UCR y los funcionarios de la Contraloría Universitaria, quienes no deben asumir puestos de colaboración en actividades, proyectos y programas del vínculo remunerado con el sector externo. A estas autoridades se les paga un porcentaje de recargo por las funciones de dirección académico-docente, de acuerdo con el artículo 7, de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerreoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
2. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director de ese entonces del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicitó al Dr. Fernando García Santamaría una propuesta de modificación al reglamento citado.
3. La Vicerreoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicitó al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
4. A partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017, se ha generado una serie de consultas frecuentes, por lo que la Vicerreoría de Investigación las elevó al Consejo Universitario.
5. A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria, la Comisión de Investigación y Acción Social tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas. Además, modificar el artículo 13, para que la Rectoría, las vicerreorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, no puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.
6. La Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU), en el oficio OCU-R-011-2019, señaló lo siguiente:
(...)
 1. Eliminar en el segundo párrafo, del artículo 13, la posibilidad de que las autoridades universitarias, el personal permanente de la Fundación y los funcionarios de la Contraloría Universitaria puedan asumir puestos de colaboración en actividades, proyectos y programas del vínculo remunerado con el sector externo.
 2. No excluir a los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, de la prohibición de coordinar proyectos de vínculo externo (...).

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 4. Unidades operativas.

Las facultades, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y en casos especiales instancias de las vicerrectorías, podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

En estos casos, los vicerrectores o las vicerrectoras no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.

Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario universitario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las personas que ocupan la Rectoría, el Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de las estaciones experimentales, de las Sedes Regionales, de las oficinas administrativas, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. José de Jesús Rocha Bonilla, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita, si es posible, una explicación adicional sobre la última frase del artículo 13 de la propuesta de acuerdo, que dice: (...) *o con un nombramiento interino o con antigüedad de al menos dos años*. Pregunta cuál es la razón para que se permita que el coordinador o la coordinadora sea una persona con esas características laborales dentro de la Institución.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que le parece muy oportuna la decisión que tomó la Comisión con respecto a cómo queda el reglamento, y le da su aval. Plantea que lo importante es incluir a las facultades divididas en escuelas, que se excluyeron en aquel momento, y mantener la posición de que las autoridades superiores tienen, generalmente, un sobrecargo definido por el reglamento, pues lo ideal es que no se confunda un asunto con el otro. En ese sentido, señala que eso ha sido relevante.

Agradece a la Comisión por el trabajo realizado y a la comunidad universitaria que ha respondido a estas preocupaciones.

EL DR. HENNING JENSEN detalla que tiene una pregunta, porque no sabe si realmente se está haciendo una clara distinción entre el vínculo externo, que recibe fondos externos, por ejemplo, de una fundación internacional o de una agencia internacional de financiamiento de la investigación, y el vínculo externo remunerado, que constituye una venta de bienes y servicios. Asegura que en este momento esa distinción no la percibe y quiere más información sobre ello.

Señala que las actividades serían sustancialmente diferentes; en la primera que menciona, se gestionan, se logran y se reciben lo que en inglés se llaman *grants* muchas veces, podrían requerir la participación de una autoridad por condición propia de la instancia que otorga o que dona los recursos correspondientes. Estima que habría que hacer una diferenciación para matizar estas dos puntos.

Apunta que, como por todos es conocido, la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito* establece la prohibición de otorgar cartas de recomendación, pero hay instituciones e instancias internacionales que piden una carta de recomendación y de aval de las autoridades superiores; de lo contrario, la beca o el recurso correspondiente no es otorgado.

Detalla que tampoco se pueden otorgar cartas de recomendación académicas. Por ejemplo, la Fundación Botín, de la cual se aprovechan (en positivo este término) estudiantes, sobre todo de Ciencias Políticas. Un número importante de estudiantes de esta área han recibido becas de la Fundación Botín, la cual exige la carta de recomendación y el aval del rector; de lo contrario, no se les otorga dicha beca. Este es un caso muy especial, pero en algunos otros podría exigirse la participación de una autoridad universitaria.

Entiende perfectamente cuál es el propósito, y se aclara muy bien al decir que no recibirán ningún tipo de remuneración por eso. Ese es el propósito que se quiere lograr; además, pueden participar, pero sin remuneración.

Pregunta qué pasaría cuando se exige o se espera la participación de esa autoridad, ya que se trata de fondos para gestión académica y no para venta de servicios, tampoco para la realización de un proyecto de investigación, pero sí para elaborar un proyecto de gestión académica.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera su pregunta, y lo hace con base en la propuesta de acuerdo, en donde especifican que el texto se está cambiando como se acostumbra a realizarlo en otras comisiones; por lo tanto, quien lea este acuerdo lo hará entendiendo que la oportunidad de modificación es sobre todo el texto de los artículos 4 y 13. Por eso reitera su pregunta.

Agrega con respecto a la terminología y de la usanza norteamericana académica de universidades que parecen prevalecer en Europa, Estados Unidos, Canadá y también en Costa Rica de rebote de usar *grants* como una categoría.

Añade una que podría aclarar por dónde podría existir esa divergencia y es otra a la que se refieren como *resert contrate*; es decir, un contrato de investigación que compañías o corporaciones establecen con universidades que proveen un servicio de investigación sobre el cual, inclusive, podría o no haber derechos de autor y otros asuntos como esos que no vienen al caso en este momento, pero involucran ese tipo de necesidades que, de alguna manera, se han practicado en Costa Rica con el sector farmacéutico en el pasado y con otros de presencia internacional de corporaciones que están necesitadas de desarrollar investigación muy particular, pero que se le da una designación de contrato, más que un acuerdo o un convenio abierto de investigación, en donde hay publicación de artículos, etc.

Le parece que eso va más en la línea de lo que se quiere cubrir, al equipar la investigación contratada y la venta de servicios, que son de carácter repetitivo y que no involucran investigación, sino, nada más, una repetición de una acción de un curso, de una capacitación o certificación; es decir, situaciones como las que podría involucrar el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y la Escuela de Lenguas Modernas.

Repite que la pregunta es sobre la necesidad o no de incluir personal interino, con la salvedad de tener al menos dos años, la sostiene.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al Ph.D. Guillermo Santana por su intervención.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ plantea, en relación con la pregunta del Ph.D. Guillermo Santana, que hay gran cantidad de unidades académicas, docentes y de investigación que tienen docentes investigadores interinos; algunos de ellos con posgrado, en nombramientos que tienen continuidad, y que han adquirido, de cierta forma, la estabilidad impropia.

Apunta que cuando estas personas cuentan con un periodo de tiempo suficientemente largo laborando en la Universidad y logran tener acceso a estos fondos, el negarles la posibilidad de coordinar significaría, en algunos casos, perder fuentes de financiamiento para proyectos de investigación o trabajos finales de graduación. Si hay una persona que ya tiene más de dos años (cinco, seis o siete años) y está en una condición de continuidad, prácticamente es como si fuera una persona “en propiedad”; es difícil, en cierta forma, despedir a una persona en esa condición, si a eso se aúna el hecho de que cuenta con estudios de posgrado, cuya condición la hace “idónea” para dirigir proyectos de carácter remunerado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que el punto que trajo a colación el Ph.D. Guillermo Santana es una temática complicada, porque tienen el profesorado interino que, al reunir todas las condiciones en justicia, debería poder ingresar a régimen académico; eso es provocado por la Institución y no por la persona.

Por otra parte, hay un segmento del profesorado que posteriormente pasará a régimen académico, después de volver con un contrato de beca. También, existe un tercer grupo en el que, aunque se pongan las plazas a concurso, las personas no califican porque no reúnen las condiciones de idoneidad.

Piensa votar a favor del dictamen, pero este es un punto de discusión posterior, particularmente en el tercer grupo, porque implica que se ha fallado en la selección del personal académico que ingresa a nuestra Institución; por ejemplo, un asunto es que ella no puede ser asimilada porque la plaza no la ponen en concurso, y otra cosa (eso le sucedió una vez que salieran dieciocho plazas a concurso en la Facultad de Odontología) es cuando las personas no tienen ni publicaciones ni estudios de posgrado; es decir, no tenían las condiciones, y eso no era culpa de la Universidad, sino que era una condición particular de los participantes.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las gracias al M.Sc. Carlos Méndez por la aclaración; de hecho, complementa lo que ya conocía. Su inquietud la sigue exteriorizando y va por el lado de decir que, en última instancia y de acuerdo con la explicación que da el M.Sc. Méndez, esto tiende a legitimar la estabilidad impropia al incluirlo en un reglamento, como ya se está agregando. Si eso denotara una necesidad impostergable de la Universidad de contar con coordinadores

que sean personal interino, como lo llaman eufemísticamente en este reglamento, le surge una duda posterior y quizás de mayor peso: ¿cuál es la diferencia entre lo que se está proponiendo y legitimando, en su opinión, vía reglamento y la constitución de empresas privadas para vender servicios?

Manifiesta que esto es, a todas luces, una contratación de índole privado. Cuando se habla de interino es porque esa persona puede estar en la Universidad siete años, pero, también, puede retirarse inmediatamente, sin necesidad de ninguna garantía adicional, en vista de que existe esa estabilidad impropia. Eso le preocupa, porque se vuelve un asunto de fondo en la Universidad de Costa Rica.

Agradece la oportunidad de que le permitan participar en esto y que pueda expresar su criterio sobre un punto, el que, sin lugar a dudas, es más grande de lo que tienen en frente.

EL DR. HENNING JENSEN recuerda con este tipo de regulaciones que ahora se pretende aclarar con esta propuesta de acuerdo, pero que reitera nuevamente su inquietud, porque cree que las diferencias tienen que estar claramente establecidas. El Reglamento, tal y como está ahora, se convirtió en un obstáculo importante para la gestión de actividades académicas que reciben fondos externos, pero se vuelve todavía más difícil de aplicarlo cuando se trata de personas que no están en propiedad, puesto que son, por ejemplo, profesores visitantes que están con un sabático, pero vienen con recursos externos; como no pueden ser ejecutores de esos recursos, se les burocratiza excesivamente la ejecución o la aplicación de los fondos presupuestarios que han logrado traer desde otras instancias. La Universidad no solo tiene como categorías a los profesores en propiedad, sino que están los visitantes, y muchos ellos, por ejemplo, podrían ser profesores que vienen con cátedras internacionales, como del Programa de Becas Fulbright, que son de muy alto nivel y traen fondos externos. La ejecución de dichos fondos se les vuelve prácticamente imposible; eso atenta contra la cooperación internacional, por eso hay que hacer la diferencia.

LADRA. TERESITA CORDERO refiere que lo conveniente es que están ante un cambio muy particular. Recuerda que los reglamentos pueden ser revisados y remozados permanentemente. En este caso, es relevante que cada uno de los miembros pida una revisión de los reglamentos y también la comunidad universitaria.

Agrega que hay una comisión institucional de vínculo (cree que ese es el nombre) que envió una serie de comentarios y observaciones con respecto al reglamento. Quiere que se resuelvan algunas de las dudas, pero también algunas de las preguntas gestadas o percepciones sobre el reglamento, porque no es el tema exactamente del cambio de hoy; obviamente, todo esto genera muchísimos cambios.

Añade que cuando se consideró la posibilidad de que fueran profesores(as) interinos (as), en ese gran marco, estos académicos pueden ser personas que, inclusive, no les interesa quedarse con la Universidad, porque tienen puestos fuera, o la otra categoría de profesores (as) interinos(as) que están por ingresar a régimen, porque vienen como exbecarios, o en el caso de que en las unidades académicas, y lo dice por su experiencia, hay una gran presión para que se desarrolle una investigación, por ejemplo, o un trabajo muy particular con una instancia, pero los profesores en propiedad no tienen el tiempo suficiente para asumir esas coordinaciones, o tienen su carga académica, pero es de interés de la instancia o de la unidad académica apoyar; por ejemplo, el Ministerio de Educación quería llevar a cabo una investigación, pero la Universidad no tenía la disponibilidad de las personas, pero sí estaba la posibilidad de contratar a una persona.

Explica que esa fue una discusión que tuvieron para crear este reglamento. Recuerda que es un reglamento muy nuevo y que los elementos que se están dando actualmente, como lo planteaba el Dr. Henning Jensen, son elementos que no se visualizaron en ese momento. Los recursos que entran en la Universidad son muchísimos y de diferentes vías, y cree que hay otro caso que tiene la Comisión de Investigación y Acción Social que está ajustando algunas de estas partes.

Según entiende, la discusión de fondo es la inclusión de las facultades divididas en escuelas para que puedan ser unidades operativas y la discusión de si las autoridades universitarias pueden recibir sobresueldos o sueldos adicionales para realizar tareas de vínculo remunerado.

Piensa que, en el fondo, la preocupación es que además, eso lo dice muy claramente el reglamento, no se pueden desviar de las tareas sustantivas: investigación, docencia y acción social. Esa es una discusión de muchas unidades académicas, y se podría indicar que se desvían por la emoción de recibir recursos económicos y no hacer la tarea sustantiva.

Refiere que, en algún momento, el plenario ha visto unidades académicas que se les ha comunicado que no pueden perder el rumbo que traía, en cuanto a lo que dice que es su centro o unidad académica, por realizar vínculo remunerado. Ese es un tema de fondo, porque no solamente los están presionando de afuera para cambiar la naturaleza de la Universidad, sino internamente.

EL DR. RODRIGO CARBONI puntualiza, como lo aclaró la Dra. Teresita Cordero, que esos son los puntos que hoy están en discusión. Se imagina que el origen de los interinos y de la duración del tiempo que deben tener vino anteriormente, cuando se reformó el reglamento completo de unidades académicas que tienen parte de su personal, a cargo de proyectos, que son interinos; seguramente, ellos abogaron para que se incluyera esa condición; incluso se nota que para los profesores visitantes es conveniente la condición de que no necesariamente pertenezcan a régimen académico.

Aclara que es el Reglamento de vínculo remunerado con el sector externo, cuyo artículo 11 establece una serie de definiciones de vínculo remunerado con el sector externo: (...) *toda actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado) mediante cualquier acuerdo formal, y podrá ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco derecho de rentas propias que le confiere la Constitución Política y la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico.* Esa es la definición general que da.

Explica que este reglamento dispone que todo tipo de vínculo remunerado debe estar regido por este reglamento; por ende, estos artículos a los que se refiere podrían tocar lo que señaló el Dr. Henning Jensen sobre la necesidad de ciertas personas de estar a cargo de la actividad.

Plantea que tienen una solicitud de la Comisión Institucional de Vínculo Remunerado para que revisen varios artículos; entró hace poco. Considera que podría corresponder a un nuevo pase sobre el mismo reglamento, porque toca otros artículos y tiene varios cuestionamientos. Estima que se podría tomar en cuenta lo que se está refiriendo el Dr. Henning Jensen, pues leyó por encima la nota y esa inquietud está manifestada ahí, por lo que ese detalle se puede ampliar cuando sea analizado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que, desde su perspectiva, la Comisión atendió lo que se le solicitó; entonces, corresponde votar este dictamen. Como todo lo que pasa en la condición humana es perceptible y, posteriormente, se puede retomar la temática, pero pretender que la Comisión trate un asunto que ni siquiera les han referido anteriormente, sería pretencioso; además, ellos no pueden adivinar lo que desea la comunidad.

Sugiere que se vote este asunto específico y que, posteriormente se toquen los otros puntos, temas que son muy relevantes, que apuntan tanto el Ph.D. Guillermo Santana como el Dr. Henning Jensen.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que este reglamento es muy importante; por lo tanto, solicita a cada uno de los miembros que si tienen observaciones adicionales se las hagan llegar.

Recuerda que el pase es muy específico, pues es el que está definido con un nombre muy general, pero tiene que ver, de acuerdo con los antecedentes, cómo se planteó exactamente, cuál era la preocupación.

Solicita a los miembros, que manden la información que tengan de la manera más expedita, para que puedan incluir insumos, y si hay que armar otro caso integral con respecto a otras condiciones, no hay ningún problema que la Comisión lo pueda retomar.

Pregunta si están de acuerdo con los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se apruebe según la lectura que hizo el Dr. Rodrigo Carboni.

****A las once horas y dieciocho minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala, con respecto al punto anterior, que se le consultó al Ph.D. Guillermo Santana cuál iba a ser la intención de su voto e inmediatamente lo que manifestó es que tenía que salir del plenario, por lo que no sabía cómo votaría. Dice que simplemente se ausentó y se retiró, aunque se le hizo la solicitud.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
2. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director de ese entonces del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicitó al Dr. Fernando García Santamaría una propuesta de modificación al reglamento citado.
3. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicitó al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
4. A partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017, se ha generado una serie de consultas frecuentes, por lo que la Vicerrectoría de Investigación las elevó al Consejo Universitario.
5. A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria, la Comisión de Investigación y Acción Social tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas. Además, modificar el artículo 13, para que la Rectoría, las vicerrectorías, los decanatos; las direcciones de unidades académicas, de unidades académicas de investigación, de Sedes Regionales, y las coordinaciones de recintos y fincas experimentales no puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.
6. La Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU), en el oficio OCU-R-011-2019, señaló lo siguiente:
 - (...)
 1. *Eliminar en el segundo párrafo, del artículo 13, la posibilidad de que las autoridades universitarias, el personal permanente de la Fundación y los funcionarios de la Contraloría Universitaria puedan asumir puestos de colaboración en actividades, proyectos y programas del vínculo remunerado con el sector externo.*
 2. *No excluir a los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, de la prohibición de coordinar proyectos de vínculo externo (...).*

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 4. Unidades operativas

Las facultades, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y, en casos especiales, instancias de las vicerreorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

En estos casos, los vicerrectores o las vicerreoras no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.

Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario universitario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las personas que ocupan la Rectoría, el Consejo Universitario, las vicerreorías, los decanatos; las direcciones de unidades académicas, unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, Sedes Regionales y oficinas administrativas; las coordinaciones de recintos y fincas experimentales; el delegado ejecutivo de la Fundación UCR, y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, los proyectos y las actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2019, en torno al Proyecto de Ley para modificar el artículo 59, de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI). Expediente N.º 20.714.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*. Expediente N.º 20.714 (oficio AL-CPAS-397-2018, del 6 de agosto de 2018).
2. Mediante oficio R-5542-2018, del 10 de agosto de 2018, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1039-2018, del 17 de agosto de 2018, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-834-2018, del 29 de agosto de 2018.
4. El 25 de setiembre de 2018, la diputada Catalina Montero Gómez presentó un texto sustitutivo a este proyecto de ley.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6226, artículo 8, del 4 de octubre de 2018, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: (...) *elaborar propuesta de Dirección, con consulta especializada al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y al Instituto de Investigaciones Sociales.*
6. El Consejo Universitario, mediante oficios CU-1334-2018 y CU-1335-2018, del 8 de octubre de 2018, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al texto sustitutivo del Proyecto de Ley en análisis al Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), y al Dr. José Antonio Cordero Peña, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), respectivamente.
7. El Instituto de Investigaciones Sociales envió el criterio mediante oficio IIS-557-11-18, del 9 de noviembre de 2018.
8. El Consejo Universitario solicitó criterio especializado sobre el texto sustitutivo del Proyecto al Dr. Felipe Montoya Greenheck, director del Observatorio del Desarrollo (OdD), con el oficio CU-21-2019, quien respondió, mediante correo electrónico, el 1.º de marzo de 2019.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley y texto sustitutivo en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa de los siguientes diputados y diputadas: Maureen Fallas Fallas, Laura María Garro Sánchez, Buck Ronald Calvo Canales, Juan Luis Jiménez Succar, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Aracelly Segura Retana, Maureen Cecilia Clarke Clarke, Julio Antonio Rojas Astorga, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Steven Núñez Rímola, Marco Vinicio Redondo Quirós, Nidia María Jiménez Vásquez, Carlos Enrique Hernández Álvarez, Sandra Píszk Feinziiber, Rolando González Ulloa, Marta Arabela Arauz Mora, William Alvarado Bogantes, Luis Alberto Vásquez Castro, Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Emilia Molina Cruz, José Francisco Camacho Leiva, Rosibel Ramos Madrigal, Ligia Elena Fallas Rodríguez, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Antonio Ramírez Aguilar, Víctor Hugo Morales Zapata, Marcela Guerrero Campos, Marvin Atencio Delgado, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Danny Hayling Carcache y Michael Jake Arce Sancho (periodo legislativo 2014-2018).

1.2. Objetivo

Modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, a fin de contribuir con la eliminación de barreras que impidan el derecho de vivienda y autonomía de las personas pobres con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.

1.3. Detalle del texto sustitutivo del Proyecto de Ley

Las siguientes es la modificación propuesta en el texto sustitutivo del Proyecto de Ley:

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda)

TEXTO VIGENTE

Artículo 59.- Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 59.- Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción **y que se encuentre en situación de pobreza certificada por el Instituto Mixto de Ayuda Social-IMAS**, y las que no tengan vivienda propia o teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución **contribuir a la eliminación de barreras que impiden o imposibilitan el derecho a la vivienda y a la autonomía de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.** Para reparaciones o mejoras,

tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos:

Las construcciones nuevas, reparaciones o mejoras que se practiquen con los recursos económicos autorizados por esta ley, deberán cumplir con los criterios de accesibilidad necesarios para que la persona con discapacidad viva los derechos a vivienda digna y autonomía personal.

El IMAS certificará la situación de pobreza del grupo familiar aplicando la canasta básica normativa y la canasta derivada de la discapacidad, definidas en el artículo 2, inciso h) e i) de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, ley N.º 9379.

La situación de discapacidad de la persona será certificada por el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Igual derecho tendrán quienes, por su condición de adultos mayores o personas con discapacidad, no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselos. En este caso, también se aplicarán las regulaciones relativas al salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. La calificación de estos beneficiarios le corresponderá al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) o a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), respectivamente. La Caja cobrará por el servicio de valoración y certificación únicamente a aquellas personas que no cuenten con expediente médico en la institución. (...)

Igual derecho tendrán quienes, por su condición de adultos mayores o personas con discapacidad, no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselos. En este caso, también se aplicarán las regulaciones relativas al salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. La calificación de estos beneficiarios le corresponderá al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) o a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), respectivamente.

(...)

****A las once horas y veintitrés minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana.****

2. OBSERVACIONES

Es importante tomar en consideración que los incisos h) e i) del artículo 2 de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 9379, definen:

- h) Canasta básica normativa: descripción del conjunto de necesidades de vivienda, educación, vestido, salud, recreación, servicios públicos y alimentarios, que requiere como mínimo una persona para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo con el ingreso per cápita establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- i) Canasta derivada de la discapacidad: descripción del conjunto de una serie de productos, servicios y bienes vitales de uso individual, para la atención de la persona con discapacidad. La canasta derivada de la discapacidad está basada en las necesidades específicas que se generan a partir de la presencia de una o más deficiencias en una persona, en relación con los obstáculos del entorno.

3. CRITERIOS

3.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señaló que el proyecto no incide con las materias puestas bajo la competencia de la UCR (oficio OJ-834-2018, del 29 de agosto de 2018).

3.2. **Criterios especializados**

El Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), mediante oficio IIS-577-11-18, del 9 de noviembre de 2018, manifestó:

(...) la propuesta actual especifica con mayor precisión el tipo de beneficiarios que podrían ser cubiertos por este artículo, así como los procedimientos e instituciones encargados de certificar la cantidad de personas que pudieran solicitar estos beneficios. En lo que concierne a los beneficios, los mismos se mantienen inalterados en la nueva versión.

Por otra parte, la nueva versión establece también la ampliación del porcentaje de los fondos del FOSUVI que podrían destinarse a cubrir este tipo de beneficios. De igual manera, señala algunas precisiones sobre el porcentaje máximo que pueden cubrir los gastos administrativos, así como menciona que deben establecerse procedimientos de evaluación y posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo establecido en este artículo 59.

Con base en esta revisión y en mi campo de especialidad, que son las ciencias sociales, considero que esta nueva versión es más precisa en los criterios y responsabilidades de la definición de los posibles beneficiarios de este artículo, así como los procedimientos que el BANHVI debe seguir para establecer el porcentaje del FOSUVI y los procedimientos de seguimiento y evaluación respectivos; por otra parte, la ampliación de ese porcentaje también podría implicar que un mayor número de familias podrían acceder a este beneficio. Por tales razones, considero positivamente la versión propuesta para reformar el artículo 59 de la Ley 7052.

Asimismo, mediante correo electrónico del 1.º de marzo de 2019, el Observatorio del Desarrollo, indicó que no encontró ningún inconveniente con la propuesta.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁴, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*. Expediente N.º 20.714 (oficio AL-CPAS-397-2018, del 6 de agosto de 2018).
 2. Este Proyecto de Ley cuenta con un texto sustitutivo del 25 de setiembre de 2018, presentado por la diputada Catalina Montero Gómez.
 3. El Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, a fin de contribuir con la eliminación de barreras que impidan el derecho de vivienda y autonomía de las personas pobres con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.
 4. Los incisos h) e i) del artículo 2 de la *Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad*, Ley N.º 9379, mencionados en la propuesta, definen:
 - h) Canasta básica normativa: descripción del conjunto de necesidades de vivienda, educación, vestido, salud, recreación, servicios públicos y alimentarios, que requiere como mínimo una persona para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo con el ingreso per cápita establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
 - i) Canasta derivada de la discapacidad: descripción del conjunto de una serie de productos, servicios y bienes vitales de uso individual, para la atención de la persona con discapacidad. La canasta derivada de la discapacidad está basada en las necesidades específicas que se generan a partir de la presencia de una o más deficiencias en una persona, en relación con los obstáculos del entorno.
 5. Se contó con el criterio especializado del Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y del Dr. Felipe Montoya Greenheck, director del Observatorio del Desarrollo (OdD) (oficio IIS-557-11-18, del 9 de noviembre de 2018, y correo electrónico del 1.º de marzo de 2019, respectivamente), quienes consideran
- ⁴ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

que esta nueva versión es más precisa en los criterios y responsabilidades de los posibles beneficiarios, así como en los procedimientos a seguir por el BANHVI para establecer el porcentaje del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI). También en los procedimientos de seguimiento y evaluación respectivos.

Asimismo, la propuesta especifica con mayor claridad el tipo de beneficiarios que podrían ser cubiertos por el artículo, así como los procedimientos e instituciones encargadas de certificar la cantidad de personas que pueden solicitarlos.

Por otra parte, con la ampliación del porcentaje de los fondos del FOSUVI, podría implicar que un mayor número de familias puedan acceder a un bono familiar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto: *Ley para modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*. Expediente N.º 20.714, por las razones anteriormente expuestas.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, por la elaboración de este dictamen. Inmediatamente, lo somete a discusión. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁵, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*. Expediente N.º 20.714 (oficio AL-CPAS-397-2018, del 6 de agosto de 2018).
2. Este Proyecto de Ley cuenta con un texto sustitutivo, del 25 de setiembre de 2018, presentado por la diputada Catalina Montero Gómez.
3. El Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, a fin de contribuir con la eliminación de barreras que impidan el derecho de vivienda y autonomía de las personas pobres con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. En los incisos h) e i), del artículo 2, de la *Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad*, Ley N.º 9379, mencionados en la propuesta, se define:

5 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- h) **Canasta básica normativa:** descripción del conjunto de necesidades de vivienda, educación, vestido, salud, recreación, servicios públicos y alimentarios, que requiere como mínimo una persona para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo con el ingreso per cápita establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- i) **Canasta derivada de la discapacidad:** descripción del conjunto de una serie de productos, servicios y bienes vitales de uso individual, para la atención de la persona con discapacidad. La canasta derivada de la discapacidad está basada en las necesidades específicas que se generan a partir de la presencia de una o más deficiencias en una persona, en relación con los obstáculos del entorno.

5. Se contó con el criterio especializado del Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), y del Dr. Felipe Montoya Greenheck, director del Observatorio del Desarrollo (OdD) (oficio IIS-557-11-18, del 9 de noviembre de 2018, y correo electrónico del 1.º de marzo de 2019, respectivamente), quienes consideran que esta nueva versión es más precisa en los criterios y responsabilidades de los posibles beneficiarios, así como en los procedimientos a seguir por el BANHVI para establecer el porcentaje del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI); también en los procedimientos de seguimiento y evaluación respectivos.

Asimismo, la propuesta específica, con mayor claridad, el tipo de beneficiarios que podrían ser cubiertos por el artículo, así como los procedimientos e instituciones encargadas de certificar la cantidad de personas que pueden solicitarlos.

Por otra parte, la ampliación del porcentaje de los fondos del FOSUVI podría implicar que un mayor número de familias puedan acceder a un bono familiar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del Proyecto: *Ley para modificar el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)*. Expediente N.º 20.714, por las razones anteriormente expuestas.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y treinta minutos, sale el M.Sc. Miguel Casafont.****

ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2019, en torno al Proyecto de Ley *Transición al transporte no contaminante*. Expediente 21.104.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el M.Sc. Carlos Méndez manifestó a la Dirección, después de leer el dictamen, que consideraba conveniente hacer una nueva consulta; entonces, quizás el M.Sc. Carlos Méndez puede explicar más al respecto.

Informa que la propuesta que trae es retirar este punto de la agenda hasta tanto no tengan las observaciones, pero le solicita al M.Sc. Carlos Méndez que se refiera a su apreciación. Ella estuvo de acuerdo con que se hiciera esa consulta especializada.

Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que el considerando 8 dice lo siguiente: *El Proyecto de Ley es loable en cuanto a formular una política pública dirigida a la conservación del ambiente. No obstante, carece de los estudios técnicos que permitan evaluar los impactos económicos y sociales de los cambios propuestos.* Si bien, como dice el considerando, es loable, el problema de todo esto es que está basado en la ignorancia y en la falta de conocimiento de las personas que promueven la propuesta de proyecto de ley.

Señala que los carros eléctricos usan baterías de ion de litio, producto altamente contaminante. En la actualidad está contenido en el ambiente, pero el hombre lo ha venido usando en diferentes aparatos tecnológicos.

Detalla que en este momento hay una alarma en los sectores ecologistas por las baterías que se están usando en los celulares, televisores y muchos otros electrodomésticos que requieren de este metal. El problema es que las baterías de los carros eléctricos van a utilizar una mayor cantidad del metal litio.

Al considerar que se debe contar con una mayor técnica y un mayor conocimiento en relación con este tipo de baterías, le sugirió a la Dirección realizar una consulta a otros centros de investigación, otras unidades, o al mismo Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), en relación con el asunto de las baterías, la disposición final y los impactos ambientales.

Tiene entendido, en cuanto al uso del litio, que en el mediano plazo, cuando las primeras baterías comiencen a perder su vigencia o su vida útil, podrían estar frente a una contaminación mayor que la que en este momento están generando los combustibles fósiles. Cree que como Institución y como Consejo Universitario deben actuar con la responsabilidad del caso; de ahí la solicitud para mayor información y criterio al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que si estuvieran de acuerdo con esperar esa nueva consulta, que ya se envió con una serie de preguntas al EPERLab, la estarían incorporando a este dictamen. Si no hay ninguna objeción, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el caso sobre el análisis del Proyecto de Ley *Transición al transporte no contaminante*, con el fin de que se tome en cuenta el criterio del Laboratorio de Investigación en Potencia y Energía (EPERLab).

ARTÍCULO 8

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-2-2019, sobre la revisión integral del *Reglamento de trabajos finales de graduación*.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni para el siguiente punto: Revisión Integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de trabajos finales de graduación en la Universidad de Costa Rica*. Este Órgano Colegiado hizo modificaciones en la sesión N.º 2867, del 9 de febrero de 1982, y en la sesión 4555, del 21 de junio del 2000, en varios de sus artículos: 11, 30 y 36.
2. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 5736, artículo 2, del jueves 27 de junio de 2013, la consulta sobre una propuesta del *Reglamento de trabajos finales de graduación en la Universidad de Costa Rica* en grado y posgrado, elaborada en su momento por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.
3. La Vicerrectoría de Investigación, en oficio VI-4221-2011, del 12 de julio del 2011, y el Sistema de Estudios de Posgrado, en oficio SEP-1659-2011, del 7 de julio de 2011, envían copia de las consultas realizadas a estas dependencias universitarias, así como sus respuestas relacionadas con los trabajos finales de graduación (TFG), así como el reglamento específico para TFG de investigación aplicada de las maestrías profesionales, aprobado por el Consejo del SEP, en sesión N.º 719, del 26 de mayo del 2009.
4. Entre el 4 de agosto y el 20 de setiembre del 2013 se admiten más de 30 observaciones de diferentes unidades académicas y oficinas universitarias relacionadas con la propuesta de reforma del *Reglamento de trabajos finales de graduación en la Universidad de Costa Rica*.
5. Entre el 2014 y el 2016, el caso en estudio no fue puesto en agenda por la Comisión de Reglamentos de aquel momento, y a partir de setiembre del 2016, la Comisión de Investigación y Acción Social, la cual se le asigna el caso, analizó las observaciones recibidas y elaboró un mapa conceptual para comprender la relación entre las observaciones y los contenidos temáticos del reglamento propuesto.
6. La Rectoría envía el oficio R-5458-2017, del 3 de agosto de 2017, en el cual adjunta copia de las *Normas Complementarias para la Elaboración del Trabajo Final de Graduación de las Licenciaturas en Música con Énfasis en Composición, Dirección, Ejecución Instrumental o Vocal, Acompañamiento al Piano y Enseñanza Instrumental o Vocal*.
7. La Comisión de Investigación y Acción Social, en oficio CU-417-2018, del 9 de abril de 2018, vuelve a solicitar copia a la Vicerrectoría de Investigación, de las principales respuestas que se generaron entre el 2015 y el 2017, relacionadas con los procesos seguidos para la realización de los TFG, tanto de grado como posgrado.
8. La Vicerrectoría de Investigación, en oficio VI-2822-2018, del 19 de abril del 2018, da respuesta al oficio CU-417-2018, y adjunta copias de las consultas realizadas, y las respuestas relacionadas con los TFG, entre el 2015 y el 2017, así como varios reglamentos específicos para TFG de varias unidades académicas.
9. La Comisión de Investigación y Acción Social, en oficio CU-982-2018, del 31 de agosto de 2018, solicita una copia de las principales respuestas que se generaron entre el 2015 y el 2017, por parte del Sistema de Estudios de Posgrado, referidas a los procesos seguidos para la realización de los TFG.
10. El Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-5085-2018, del 31 de agosto de 2018, envía copia de las consultas efectuadas, y sus respuestas relacionadas con los TFG durante el 2015 y el 2018.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

La actual propuesta de reforma del *Reglamento General de Trabajos Finales de Graduación en la Universidad de Costa Rica*, solo en grado (a diferencia de la propuesta en el 2013, la cual planteaba una reforma integral de los reglamentos de grado y posgrado), surge al retomar las observaciones de la comunidad universitaria, relacionadas con la consulta sobre la propuesta que se elaboró en el 2013, así como las consultas y respuestas generadas por la Vicerrectoría de Investigación, referidas al proceso seguido en los trabajos finales de graduación (TFG), en grado y posgrado durante periodo 2015-2017, análisis que incluyó las respuestas emitidas por el Sistema de Estudios de Posgrado, sobre los trabajos finales de graduación de posgrado.

Las justificaciones de la Comisión de Investigación y Acción Social para no continuar con la propuesta presentada en el 2013, se centran en lo confuso y largo que resulta contar con un solo reglamento de grado y posgrado (63 artículos), aparte de la cantidad de ajustes de fondo y de forma que se deberían atender de la propuesta en consulta, las cuales en su mayoría son de las observaciones recibidas. Por otra parte, en el 2017, se aprobó una reforma al Reglamento de Sistema de Estudios de Posgrado, el cual actualiza en todo un capítulo, con doce artículos, lo referido a los TFG en posgrado. Es por ello que la Comisión de Investigación y Acción Social decidió incluir en la nueva propuesta de reforma integral, el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de grado, el cual fue aprobado en la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, y sus reformas en el 1982 y en el 2000.

1.1 Principales aspectos analizados e incorporados en la nueva propuesta de reforma integral del Reglamento de TFG:

Entre los principales aspectos analizados para actualizar solo el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en la Universidad de Costa Rica*, están:

- a) Lo complejo que resulta armonizar en un solo reglamento aspectos particulares que están presentes en las normativas de los trabajos que finales de graduación en grado y posgrado.
- b) La existencia de un sinnúmero de dudas, interrogantes y aclaraciones que ha tenido que atender la Vicerrectoría de Investigación de parte de varias unidades académicas sobre el actual Reglamento de trabajos finales de graduación en grado.
- c) La aprobación en el 2017 de una reforma al *Reglamento de Sistema de Estudios de Posgrado*, el cual incorpora en un capítulo con doce artículos relacionados a los trabajos finales de graduación en posgrado.

En términos generales, la nueva propuesta incorpora un conjunto de normas que pretenden ser comunes a todo trabajo final de graduación que se desarrolla en la Universidad de Costa Rica. Entre las que se incluyen las modalidades de trabajos finales de graduación y los elementos básicos que debe contener cada una de ella, dejando las particularidades disciplinarias de los TFG de cada modalidad, a las instrucciones complementarias que debe tener cada una de las unidades académicas. Para el caso de las unidades académicas que no las tengan, se les concede (transitorio N.º 2) cuatro meses para su elaboración, después de la entrada en vigencia de este nuevo reglamento, instrucciones que deben ser ratificadas por la Vicerrectoría de Investigación.

Finalmente, la propuesta incorpora un conjunto de normas referidas a la confidencialidad y protección de los resultados que se generen de los trabajos finales de graduación.

La propuesta de reforma del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en la Universidad de Costa Rica, en lo específico, se estructuró en siete capítulos, ordenados en 35 artículos y dos transitorios.

Los contenidos de esta propuesta integral de reglamento de TFG según capítulo son:

- 1.1.1. Un primer capítulo, de 10 artículos, titulado: Propósito y modalidades del Trabajo Final de Graduación, destaca el objetivo y alcance de este reglamento, así como las modalidades de los trabajos finales de graduación en la Universidad de Costa Rica. Norma los TFG multidisciplinarios y el número de sustentantes para los TFG, según modalidad.

- 1.1.2. El capítulo segundo, titulado: Instancias responsables, describe, en siete artículos, las características básicas, para la conformación y funciones de las comisiones de trabajos finales de graduación, los comités asesores, las responsabilidades de las direcciones de unidades académicas, y de las vicerrectorías de Investigación y Docencia.
- 1.1.3. El capítulo tercero: Propuesta y desarrollo del TFG, contempla, en cuatro artículos, los requisitos que deben cumplir los sustentantes de los TFG, tanto en su propuesta como la evaluación del proceso seguido antes de la defensa pública.
- 1.1.4. El capítulo cuarto: Defensa pública, constituido por cuatro artículos norma el procedimiento seguido para la defensa pública del TFG y la conformación y funciones del tribunal examinador.
- 1.1.5. El capítulo quinto, titulado: Obligaciones finales, constituido por tres artículos, tipifican las obligaciones finales de los sustentantes y la persona directora del TFG, una vez aprobada la defensa pública del TFG.
- 1.1.6. El capítulo sexto: Confidencialidad y protección de los resultados de los TFG, conformado por cinco capítulos, caracteriza la normativa que se debe respetar en el desarrollo de los TFG y sus resultados.
- 1.1.7. Concluye la propuesta con el capítulo siete: Vigencia y Transitorios, donde se especifica el periodo en que regirá el presente reglamento. Incluye dos transitorios referidos a las propuestas de TFG aprobadas y el plazo para que las unidades académicas elaboren las instrucciones complementarias al reglamento.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de trabajos finales de graduación en la Universidad de Costa Rica*. Este Órgano Colegiado hizo modificaciones en la sesión N.º 2867, del 09 de febrero de 1982 y en la sesión N.º 4555, del 21 de junio del 2000, en varios de sus artículos: 11, 30 y 36.
2. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 5736, artículo 2, del jueves 27 de junio de 2013, la consulta sobre una propuesta del Reglamento General de Trabajos Finales de Graduación en la Universidad de Costa Rica de Grado y Posgrado, elaborada en su momento por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.
3. Se analizaron más de 30 observaciones de diferentes unidades académicas y oficinas universitarias relacionadas con la propuesta de reforma del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.
4. Entre el 2014 y el 2016, el caso en estudio no fue puesto en agenda por la Comisión de Reglamentos de aquel momento, y a partir de setiembre del 2016, la Comisión de Investigación y Acción Social, la cual se le asigna el caso, analizó las observaciones recibidas y elaboró un mapa conceptual para comprender la relación entre las observaciones y los contenidos temáticos del reglamento propuesto.
5. La Rectoría envía el oficio R-5458-2017, del 3 de agosto de 2017, copia de las Normas Complementarias para la Elaboración del Trabajo Final de Graduación de las Licenciaturas en Música con Énfasis en Composición, Dirección, Ejecución Instrumental o Vocal, Acompañamiento al Piano y Enseñanza Instrumental o Vocal.

****A las once horas y treinta y cuatro minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont.****

6. La Comisión de Investigación y Acción Social, estudio las respuestas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación relacionadas a los TFG de grado y posgrado, así como del Sistema de Estudios de Posgrado referidas a los procesos seguidos para la realización de los TFG, que se generaron entre el 2015 y el 2017.
7. La justificaciones de la Comisión de Comisión de Investigación y Acción Social para no continuar con la propuesta presentada en el 2013, se centraron en:

- a) Lo complejo que resulta armonizar en un solo reglamento, aspectos particulares que están presentes en las normativas de los trabajos que finales de graduación en grado y posgrado.
 - b) La existencia de un sinnúmero de dudas, interrogantes y aclaraciones que ha tenido que atender la Vicerrectoría de Investigación de parte de varias unidades académicas sobre el actual Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en Grado.
 - c) La aprobación en el 2017 de una reforma al *Reglamento de Sistema de Estudios de Posgrado*, el cual incorpora en un capítulo, doce artículos relacionados a los trabajos finales de graduación en posgrado.
8. La propuesta de reforma del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en la Universidad de Costa Rica se estructuró en siete capítulos, ordenados en 35 artículos y dos transitorios.
 9. La nueva propuesta incorpora un conjunto de normas que pretenden ser comunes a todos trabajos finales de graduación que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica, incluyendo las cuatro modalidades de trabajos finales de graduación y los elementos básicos que deben contener cada una de ella. La propuesta señala la importancia de que se creen las instrucciones complementarias de parte de las unidades académicas, las cuales puedan regular las particularidades disciplinarias de los TFG de cada modalidad.
 10. Finalmente, la propuesta incluye un conjunto de normas referidas a la confidencialidad y protección de los resultados que se generen de los trabajos finales de graduación.
 11. Los contenidos de esta propuesta integral de reglamento de TFG en grado según capítulo son:
 - a) Un primer capítulo, de 10 artículos, titulado: Propósito y modalidades del trabajo final de graduación, destaca el objetivo y alcance de este reglamento, así como las modalidades de los trabajos finales de graduación en la Universidad de Costa Rica. Norma los TFG multidisciplinarios y el número de sustentantes para los TFG, según modalidad.
 - b) El capítulo segundo, titulado: Instancias responsables, describe, en siete artículos, las características básicas, para la conformación y funciones de las comisiones de trabajos finales de graduación, los comités asesores, las responsabilidades de las direcciones de unidades académicas, y de las vicerrectorías de Investigación y Docencia.
 - c) El capítulo tercero: Propuesta y desarrollo del TFG, contempla, en cuatro artículos, los requisitos que deben cumplir los sustentantes de los TFG, tanto en su propuesta como en la evaluación del proceso seguido antes de la defensa pública.
 - d) El capítulo cuarto: Defensa pública, constituido por cuatro artículos, norma el procedimiento seguido para la defensa pública del TFG y la conformación y funciones del tribunal examinador.
 - e) El capítulo quinto, titulado: Obligaciones finales, constituido por tres artículos, que tipifica las obligaciones finales de los sustentantes y la persona directora del TFG, una vez aprobada la defensa pública del TFG.
 - f) El capítulo sexto: Confidencialidad y protección de los resultados de los TFG, conformado por cinco capítulos, caracteriza la normativa que se debe respetar en el desarrollo de los TFG y sus resultados.
 - g) Concluye la propuesta con el capítulo siete: Vigencia y transitorios, donde se especifica el periodo en que regirá este reglamento. Incluye dos transitorios referidos a las propuestas de TFG aprobadas y el plazo para que las unidades académicas elaboren las instrucciones complementarias al reglamento.
 12. La Comisión de Investigación y Acción Social somete a consideración la siguiente propuesta de reforma integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en la Universidad de Costa Rica*, acordado en la sesión N.º 2867, del 9 de febrero de 1982.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo. 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de Reglamento:

**REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Reforma Integral

**CAPÍTULO I
PROPÓSITO Y MODALIDADES DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN****ARTÍCULO 1. OBJETIVO.**

El objetivo de este reglamento es regular todo lo relacionado a los trabajos finales de graduación (TFG), como condición para obtener el grado de licenciatura en la Universidad de Costa Rica, en concordancia con los requisitos del Estatuto Orgánico y el plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 2. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que en adición al presente reglamento, consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina. Éstas serán elaboradas por las unidades académicas docentes, facultades no divididas en escuelas, departamentos de sede regional o sede regional según corresponda y deben ser aprobadas por las asambleas de escuela, de facultad o sede respectivamente. En todos los casos deben ser ratificadas por la persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 3. ALCANCE.

Con el trabajo final de graduación se pretende lograr que las personas sustentantes sea capaz de:

- a) Utilizar los conocimientos adquiridos durante la carrera para plantear soluciones a problemas específicos.
- b) Emplear técnicas y métodos de investigación relativos a su área de conocimiento.
- c) Demostrar su capacidad creativa, analítica y de síntesis para la investigación.
- d) Demostrar su capacidad en la realización e interpretación en las áreas artísticas.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

En cada plan de estudios de licenciatura se debe indicar cuáles de las siguientes modalidades se ofrecen al estudiantado:

- a) Tesis de graduación
- b) Seminario de graduación
- c) Proyecto de graduación
- d) Práctica dirigida de graduación.

ARTÍCULO 5. TESIS DE GRADUACIÓN.

Es un trabajo de investigación científica para ampliar, profundizar y aportar conocimiento e información novedosa sobre un tema teórico o práctico en un campo del saber.

ARTÍCULO 6. SEMINARIO DE GRADUACIÓN.

Es una actividad grupal de investigación académica, donde se integran y sistematizan conocimientos alrededor de un problema científico o profesional, incorporando las teorías y los métodos de investigación propios de la disciplina o disciplinas involucradas.

ARTÍCULO 7. PROYECTO DE GRADUACIÓN.

Es una actividad científica y profesional de carácter teórico-práctico, dirigida al diagnóstico de un problema, su análisis y la determinación de los medios para resolverlo.

ARTÍCULO 8. PRÁCTICA DIRIGIDA DE GRADUACIÓN.

Es una actividad práctica presencial, de carácter científica y profesional, en organizaciones públicas o privadas, mediante un conjunto de actividades y procedimientos acordes a un objeto de intervención claramente delimitado y justificado.

ARTÍCULO 9. TFG MULTIDISCIPLINARIOS.

Los TFG multidisciplinarios, solo se podrán realizar bajo las modalidades de tesis, seminario y proyecto de graduación. Podrán participar como máximo, sustentantes de tres unidades académicas docentes.

ARTÍCULO 10. NÚMERO DE SUSTENTANTES DE LOS TFG.

El número de personas sustentantes que podrán integrarse en alguna de las cuatro modalidades de TFG, serán las siguientes:

Tesis: Una persona sustentante.

Seminario: Un mínimo de tres y un máximo de seis personas sustentantes.

Proyecto: Una o dos personas sustentantes.

Práctica dirigida: Una persona sustentante.

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación en casos excepcionales podrá autorizar la participación de hasta tres personas sustentantes para la modalidades de tesis y proyecto de graduación.

Los TFG grupales, tanto disciplinarios como multidisciplinarios, serán realizados de tal modo que se pueda determinar el aporte de cada persona sustentante.

Las personas sustentantes no podrán optar por más de una licenciatura, con un mismo TFG.

ARTÍCULO 11. RESULTADOS DEL TFG.

Todo trabajo final de graduación concluye con el documento final de graduación, cuya redacción, presentación y defensa pública deben seguir las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las normas complementarias. Además, estas últimas especificarán si debe haber otros productos adicionales a dicho documento.

CAPÍTULO II INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación es la encargada de velar por la aplicación de este reglamento y de las normas complementarias.

La Comisión de TFG será nombrada por la dirección de la unidad académica docente, la dirección de departamento de sede regional o la dirección de la sede regional según corresponda y estará integrada al menos por tres personas docentes con el título mínimo de licenciatura, preferentemente en régimen académico; aquellas que no se encuentren en dicho régimen podrán ser parte de esta comisión, siempre y cuando posean experiencia en investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en la unidad académica. Esta comisión se nombrará por un periodo de dos años renovables.

Sus funciones son:

- a) Revisar las propuestas de TFG con el fin de aprobarlas.
- b) Aprobar la conformación del comité asesor de TFG.
- c) Aprobar los cambios de la propuesta original que surjan en el desarrollo de TFG.
- d) Otras funciones que la normativa complementaria.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN TFG MULTIDISCIPLINARIOS.

Cada una de las comisiones de TFG de las unidades académicas docentes o de departamentos de sedes regionales involucradas designará a uno de sus miembros para conformar una comisión *ad hoc*, que fungirá como la comisión de TFG para la propuesta multidisciplinaria. Dicha comisión indicará, de manera vinculante, cual de las unidades académicas docentes o departamentos de sede se encargará de la inscripción y trámites respectivos.

ARTÍCULO 14. COMITÉ ASESOR DE TFG.

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres docentes, los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y preferentemente pertenecer al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros con función asesora serán denominados como lectores.

Se podrán integrar al comité asesor, como lectoras, a personas calificadas, que no tengan una relación laboral con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité.

En los TFG multidisciplinarios, los tres docentes incluidos en el comité asesor deben representar cada disciplina involucrada.

A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TFG.

- a) Brindar a las personas sustentantes la guía y orientación requeridas para el desarrollo del TFG.
- b) Dar su aprobación al documento final de TFG para la defensa pública.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA PERSONA QUE OCUPE LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ ASESOR DEL TFG:

- a) Velar porque las personas sustentantes realicen la matrícula de los cursos de TFG en ciclos consecutivos.
- b) Verificar que se realicen las correcciones al documento final de TFG, acordadas en la defensa pública, y garantizar que la versión final del documento quede debidamente concluida.
- c) Informar a la comisión de TFG sobre los cambios en la propuesta original.
- d) Supervisar la elaboración del resumen del TFG.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, DEPARTAMENTOS DE SEDE REGIONALES Y SEDES REGIONALES

La persona que ocupe la dirección de la unidad académica docente, del departamento de sede regional o de sede regional, según corresponda, será la encargada de:

- a) Nombrar las comisiones de trabajos finales de graduación.
- b) Ratificar los comités asesores de los respectivos trabajos finales de graduación.
- c) Asistir a la defensa pública de los TFG en calidad de miembro del Tribunal Examinador.
- d) Enviar los ejemplares del documento final de graduación al Sistema de Bibliotecas, Divulgación e Información (SIBDI).
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento y la normativa complementaria.
- f) Coordinar lo relativo a la creación y actualización de las normas complementarias de TFG.

ARTÍCULO 18. VICERRECTORÍAS DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

Le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación:

- a) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- b) Resolver todo lo relacionado con los TFG no contemplado en este o en las normas complementarias.
- c) Ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas docentes, de facultades no divididas en escuelas o asambleas de sede según corresponda.
- d) Establecer las condiciones y procedimientos para garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual referidos a los TFG.

Es función de la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, gestionar todo lo relacionado con la asignación de cargas académicas.

CAPÍTULO III
PROPUESTA Y DESARROLLO DEL TFG

ARTÍCULO 19. REQUISITOS.

Para presentar la propuesta de TFG las personas sustentantes deben haber aprobado al menos el 75% del total de créditos del plan de estudios de licenciatura de su carrera, incluidos aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo.

ARTÍCULO 20. PROPUESTA DE TFG.

Una vez que las personas sustentantes reúnan los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, por cualquier medio, a la dirección de la unidad académica, de departamento de sede o de sede según corresponda, la propuesta de TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea dictaminada por la Comisión de TFG, la cual comunicará por escrito, por cualquier medio, la decisión tomada a la dirección de la unidad académica docente y a los postulantes.

Dicha propuesta debe contar con la revisión y aprobación de una persona docente afín al tema del TFG.

La propuesta de TFG debe incluir los elementos solicitados por las normas complementarias y al menos los siguientes:

- a) Introducción
- b) Objetivos
- c) Marco teórico
- d) Metodología
- e) Bibliografía
- f) Cronograma

ARTÍCULO 21.

Todas las personas sustentantes a la que se le ha aprobado su propuesta de TFG, tendrá tres ciclos lectivos ordinarios para desarrollar y concluir su TFG, y de manera extraordinaria podrá solicitar la prórroga de un ciclo adicional. La Comisión de TFG podrá autorizarla si lo juzga conveniente.

Para estos efectos se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez aprobada la propuesta de TFG, se deberá matricular en el ciclo lectivo siguiente y de manera continua en los ciclos subsiguientes los cursos de investigación dirigida. Cada uno de estos cursos se consignará con cuatro créditos.
- b) Si las personas sustentantes no obtiene una calificación satisfactoria en un ciclo, deberá solicitar autorización a la comisión de trabajos finales para continuar en su trabajo y poder matricularse en el ciclo siguiente.
- c) Cuando las personas sustentantes no cumplan con la matrícula de las investigaciones dirigidas en ciclos lectivos consecutivos o la duración estipulada, la dirección del TFG lo comunicará a la comisión de TFG la cual dejará sin vigencia la propuesta. En este caso, las personas sustentantes deberán presentar una nueva propuesta.

ARTÍCULO 22. REPORTE DE CALIFICACIONES.

En el acta de notas enviada al Registro después de cada ciclo, para registrar el avance de los TFG, se utilizarán las siglas IN (incompleto), en cada uno de los dos primeros ciclos, al final del tercer ciclo, se reportará AP (Aprobado) o NAP (No Aprobado), según corresponda.

CAPÍTULO IV DEFENSA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. REQUISITOS.

Para la defensa pública, la dirección de la unidad académica docente, de departamento de sede o de sede según corresponda, deberá contar con un expediente de graduación de la persona sustentante, el cual deberá contener los siguientes documentos:

- a) Una copia del expediente académico, extendida por la Oficina de Registro e Información (ORI).
- b) Un recibo de cancelación de derechos de graduación expedido por la Oficina de Administración Financiera (OAF).
- c) Una certificación del Registro de Delincuentes.
- d) Las cartas de aprobación para la presentación pública por parte de cada uno de los miembros del comité asesor.

ARTÍCULO 24. TRIBUNAL EXAMINADOR.

Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador que estará conformado por:

- a) Las tres personas integrantes del comité asesor.
- b) La persona que ocupe el decanato de la facultad respectiva o la dirección de la sede regional o un representante asignado.
- c) Las personas que ocupen la direcciones de las unidades académicas docentes o de los departamentos de sede involucrados en el TFG o los representantes asignados.

Si la persona que ocupa el decanato o alguna de las direcciones ya es miembro del comité asesor, deberá asignar a un representante para que se integre al tribunal examinador.

ARTÍCULO 25. DEFENSA PÚBLICA.

El tribunal examinador del TFG en pleno se reunirá en el lugar, fecha y hora para la defensa pública del TFG indicada por la dirección de la unidad académica docente, la dirección de departamento de sede regional o la dirección de la sede regional según corresponda. Presidirá el tribunal la persona que ocupe el decanato, o dirección de la sede regional; si esta no se encuentra, lo hará quien ocupe la dirección de la unidad académica, de departamento de sede regional o sus representantes asignados.

Las personas sustentantes dispondrán de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa de su TFG, después del cual los miembros del tribunal examinador interrogarán sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminada la interrogación, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con base en una votación definida por mayoría simple, con los términos *Aprobado*, *Aprobado con observaciones* o *Reprobado*, según corresponda, con arreglo a lo estipulado en las normas complementarias.

En caso de trabajos sobresalientes, si así lo acuerda por mayoría calificada el tribunal examinador, se podrá conceder una aprobación con distinción.

ARTÍCULO 26. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Una vez concluida la deliberación del Tribunal Examinador, la persona que ocupe la presidencia del Tribunal, llamará a las personas sustentantes y al público asistente para informar sobre el resultado, el cual podrá ser:

- a) *Aprobado*. Se declarará a las personas sustentantes como acreedoras al título de licenciatura y se les advertirá de la obligación de asistir a un acto público de graduación, para prestar juramento y recibir el título correspondiente.
- b) *Aprobado con observaciones*. Se les solicitará a las personas sustentantes incorporar los cambios indicados en el documento final de graduación. En este caso, luego de que la persona directora del comité asesor haya verificado la incorporación satisfactoria de los ajustes solicitados y la entrega del resumen, se notificará por escrito a la dirección de la unidad académica docente para iniciar el trámite del título de licenciatura.

- c) Reprobado. En este caso de reprobación, se les informará sobre las razones a las personas sustentantes y se da por cerrado el TFG. En este caso, la persona postulante podrá presentar un recurso de apelación ante al dirección de la unidad académica docente.

De lo actuado se levantará un acta de la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y las personas postulantes, en la que se anotará el resultado dictaminado.

Por solicitud de las personas sustentantes, la persona que ocupe el decanato o la dirección de la sede regional, extenderá una certificación en la que se haga constar lo estipulado en el acta de defensa pública.

CAPITULO V OBLIGACIONES FINALES

ARTÍCULO 27. DOCUMENTO FINAL DE TFG.

Una vez aprobada la defensa pública, la persona directora del TFG, coordinará con las personas sustentantes para que se incorporen las correcciones al documento final del TFG. La unidad académica docente o la sede regional se encargará de distribuir los ejemplares del documento final en coordinación con el SIBDI y el Sistema Nacional de Bibliotecas y siguiendo sus lineamientos.

El SIBDI se encargará de colocar en el repositorio KERWÁ el documento final de TFG.

ARTÍCULO 28. RESUMEN DEL DOCUMENTO DEL TFG.

Las personas sustentantes deben preparar y remitir, bajo la supervisión de la persona directora de su TFG, un resumen de 200 a 500 palabras de su documento final aprobado, que incluya la cita bibliográfica completa, el nombre de la persona directora del TFG y una lista de palabras clave para efectos del índice analítico. Este resumen debe ser enviado por la unidad académica docente al SIBDI, el cual se encargará de recopilar, publicar y difundir dichos resúmenes en boletines anuales.

La Vicerrectoría de Investigación determinará el formato que debe seguirse, a efecto de lograr una reproducción rápida y uniforme de estos resúmenes para su publicación y difusión oportunas.

ARTÍCULO 29. ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE TFG.

Para recibir su diploma de licenciatura, las personas sustentantes deberán entregar los ejemplares y el resumen del documento final de TFG en un lapso no menor de treinta días naturales antes del acto público de graduación.

CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG

ARTÍCULO 30. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS TFG.

Cuando se presente un TFG con algún grado de confidencialidad (contenido y los resultados), la comisión de TFG determinará sobre su divulgación parcial y su moratoria. Las personas sustentantes deberán solicitar dicha autorización cuando presenta la propuesta de TFG a la comisión. Si durante el desarrollo del TFG, y a criterio del comité asesor, se considerará que hay aspectos de confidencialidad que deban resguardarse, se deberá justificar y solicitar tal declaratoria a la comisión de TFG.

ARTÍCULO 31. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Cuando la comisión de TFG ha declarado algún grado de confidencialidad del TFG, los miembros del tribunal examinador firmarán un acuerdo específico. Para ello, los miembros del tribunal recibirán para su evaluación un documento completo sin codificar, que señale claramente las secciones confidenciales del TFG. En la defensa pública se omitirá o codificará la información definida como confidencial.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de la propiedad intelectual se regirán de conformidad con lo establecido en la normativa de la Universidad de Costa Rica.

Los resultados de los TFG amparados en un proyecto de investigación o acción social debidamente inscrito, no podrán ser patentados, enajenados, cedidos, traspasados, arrendados, donados o licenciados a terceras personas, sin la aprobación de la Universidad de Costa Rica.

Cuando un TFG esté amparado en un proyecto de investigación o acción social debidamente inscrito y reciba una contribución intelectual o económica por parte de la Institución, debe existir un acuerdo por escrito entre las personas sustentantes y la persona responsable principal del proyecto de investigación o de acción social.

Los derechos de la propiedad intelectual del TFG corresponderán a las personas sustentantes, a excepción de los acuerdos firmados.

ARTÍCULO 33. ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG.

La Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso a la información de los resultados de los TFG, con la finalidad de poner a disposición del público y de contribuir al patrimonio intelectual de la humanidad.

ARTÍCULO 34. PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE ENTIDADES EXTERNAS.

Cuando participen entidades externas en la realización de un TFG, sus aportaciones intelectuales, materiales o financieras y la participación en los productos generados deberán quedar consignadas mediante un acuerdo previo a la realización de la propuesta. Este acuerdo debe ser aprobado por la comisión de TFG y la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO VII VIGENCIA Y TRANSITORIOS

ARTÍCULO 35. DEROGATORIA DE LA NORMATIVA ANTERIOR

Este reglamento deroga el *Reglamento de trabajos finales de graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE TFG.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO N.º 1

A la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobadas previamente por las comisiones de TFG, se registrarán por lo estipulado en el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.

Las personas sustentantes de las propuestas aprobadas antes de entrar en vigencia este reglamento, tendrán un periodo máximo de dos años improrrogables, para presentar su trabajo final de graduación.

TRANSITORIO N.º 2

A partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de este reglamento, se concede un plazo de cuatro meses para que las unidades académicas docentes elaboren las normas complementarias al Reglamento de TFG, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea de las unidades académicas, asambleas de departamento o la dirección de sede según corresponda y ratificadas por la persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.”

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que en la propuesta se adjunta el Reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica la mecánica de trabajo; se analizará por capítulos, debido a que cada uno de ellos tiene implicaciones para la comunidad universitaria y regula los trabajos finales de graduación. Agrega que la comunidad universitaria va a tener la oportunidad de revisarlos, y se espera que la Comisión de Trabajos Finales también.

Capítulo I

Somete a discusión el capítulo I, del artículo 1 al 9. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca el trabajo realizado por la Comisión en una temática tan importante para la población estudiantil.

Comparte que esta mañana ella le decía al Dr. Rodrigo Carboni que parte de un caso que tiene la Comisión de Asuntos Estudiantiles —lo ha venido diciendo sistemáticamente en el seno del plenario—, es la temática de admisión, que está dividida en tres etapas: admisión, permanencia y graduación.

Con este reglamento ve que algunos de esos temas son ejes transversales, de modo que sugiere que se señale, tal vez en los acuerdos, que con la reforma integral del Reglamento de trabajos finales de graduación están subsanando parcialmente ese problema de graduación. Dice parcialmente porque la M.L. Marjorie Jiménez, en un oficio enviado previamente al plenario, advierte de que hay algunos problemas en la matrícula para los trabajos comunales universitarios, que son requisito de graduación del estudiantado de la Universidad de Costa Rica.

Se refiere al artículo 2, específicamente a las normas complementarias; lee: “que todos los casos deben ser ratificados por las personas que ocupen la Vicerrectoría de Investigación”. No sabe si sería bueno adicionar: “además comunicadas a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia”. Sugiere lo anterior porque este reglamento va a estar disponible en el sitio web del Consejo y será difundido ampliamente en toda la Universidad.

En caso del punto “normas complementarias”, dice que ella desconoce cuál va a ser el mecanismo para que todas las personas involucradas las conozcan oportunamente, sobre todo porque hay que tomar en consideración que a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con frecuencia, la población estudiantil que no tiene a quién más recurrir, le eleva consultas sobre casos específicos, los cuales podrían girar, en este caso, en torno a los trabajos finales de graduación.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay algún otro comentario u observación. Al no haber ninguna observación, le cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni para que se refiera a esta adición.

EL DR. RODRIGO CARBONI encuentra que, en ese sentido, se puede ver positivamente que le llegue a estas vicerrectorías las normas, para que se encarguen de divulgarlas, pero también le corresponde a cada unidad académica tener los reglamentos internos en sus propios medios de divulgación.

Desea hacer notar que en el “Alcance” se incluyó algo que estaba alejado, el enfoque era más un análisis científico a nivel de investigación de una ciencia básica, una ingeniería o una ciencia aplicada, se trata del inciso d), en la parte de las áreas artísticas, y generalizar la idea de lo que es un trabajo final de graduación no como un trabajo netamente científico, sino que abarque todas las áreas del saber de la Universidad. En ese sentido, lo indicado por la Prof. Cat. Madeline Howard debería incluirse, o bien, estipular la condición de que las unidades académicas están en la obligación de dar a conocer, por el medio que considere pertinente, esta normativa particular.

EL LIC. WARNER CASCANTE deja constando en actas, para las posteriores situaciones que pudieran surgir, que el sentido del artículo 2, “Normas Complementarias”, es que cada unidad académica regule el desarrollo de la misma idea y en la misma línea; o sea, no se esperaría que haya regulaciones que estén contradiciendo lo estipulado en el Reglamento.

Reitera que es en el entendido de que las regulaciones que establezca cada unidad académica sean iguales, en cuanto al desarrollo de la misma idea y línea de este Reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala la posibilidad de que las unidades académicas puedan tener su especificidad. Cree que lo expresado por el licenciado Warner Cascante es muy importante, pues no es que se van a desapegar de este reglamento. Por tal motivo, deben ser ratificadas por la persona que ocupa la Vicerrectoría de Investigación; en ese sentido, considera importante visualizarlo.

Señala que aunque en el reglamento actual está también lo de trabajos finales interdisciplinarios, en el que está en discusión se enfoca más; además, conceptualmente, se sigue manteniendo el tema de tesis, seminario de graduación, proyecto de graduación, práctica dirigida de graduación y trabajos finales multidisciplinarios.

Cree que es un tema importante, porque aunque la discusión del año pasado sobre las definiciones fue muy amplia, se logra establecer aspectos muy generales, y va a corresponder a las unidades académicas visualizar realmente cómo operacionaliza cada una de las normas.

Anuncia que van a entrar en sesión de trabajo para realizar los ajustes correspondientes al artículo 2 y si hubiera algún otro cambio más específico.

****A las once horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

*A las once horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni, quien desea hacer una aclaración.

EL DR. RODRIGO CARBONI lee en el artículo 2:

Éstas serán elaboradas por las unidades académicas docentes, facultades no divididas en escuelas, departamentos de sede regional o sede regional según corresponda y deben ser aprobadas por las asambleas de escuela, de facultad o sede respectivamente. En todos los casos deben ser ratificadas por la persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación.

Aclara que como se debía trabajar el reglamento completo, se dedicaron a ver que hubiera concordancia —muchas veces no ocurre así— con las Sedes Regionales, que las Sedes Regionales puedan utilizarlo sin necesidad de adoptar medidas alternativas o interpretaciones adicionales porque no se les ajusta. Básicamente, estudiaron cómo lo están realizando las Sedes Regionales.

Detalla que, en la actualidad, cuentan con sedes regionales divididas en departamentos, como en el caso de la Sede de Occidente y la Sede de Guanacaste, y sedes regionales que no tienen divisiones en departamentos. Las que cuentan con divisiones por departamentos son el equivalente a las escuelas en la Sede *Rodrigo Facio*, si quisieran verlo así; entonces, les corresponde a los departamentos de Sede. Aquellas que no tengan departamentos, pues tendrá que elaborarlo la Sede Regional correspondiente. En síntesis, departamentos de sede regional o sede regional. Luego, en correspondencia; le tocará a la sede la aprobación en ambos casos, ya sea las que tienen departamentos o las que no los tienen.

Destaca que la Comisión trató de garantizar que cualquier sede regional lo puede utilizar sin necesidad de interpretaciones adicionales, al estar ajustada a su uso.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a lo que adicionaron al artículo 2: *Estas normas complementarias serán comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda.*

Seguidamente, somete a votación los artículos del 1 al 9, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueban

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión los artículos 10 y 11.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que en el artículo 11 se generalizó un poco sobre ciertas áreas como la de Artes. Ellos presentan un trabajo final, un escrito, lo que se llamaría tesis; sin embargo, el fuerte del trabajo final no es en sí la tesis, sino un trabajo de carácter artístico, que puede ser una escultura, un cuadro, una obra musical, una puesta en escena, etcétera.

Puntualiza que se generaliza que haya un documento final en cualquiera de las versiones que le quieran asignar, pero que a cada plan de estudios se le asigne la potestad de generar cualquier otro tipo de producto adicional. En muchos casos este producto es el que realmente constituye el trabajo fuerte de la tesis.

LADRA. TERESITA CORDERO piensa que al existir la salvedad para que haya más personas sustentantes, incluso en tesis —lo dice por su experiencia en la unidad académica, donde podrían haber trabajos que requieran el apoyo de dos o tres personas—, se abre la posibilidad para que la Comisión de Trabajos Finales lo apruebe y lo justifique.

Al no haber más observaciones, somete a votación los artículos 10 y 11, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueban

Capítulo II

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo II, artículos del 12 al 15. Al no haber observaciones, los somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueban

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión los artículos 16 y 18. Al no haber observaciones, los somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueban

Capítulo III.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo II, artículos del 19 al 22.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA se refiere al artículo 21, particularmente a la autorización de la prórroga: (...) *la Comisión podrá autorizarla (...)*, considera que ese pronombre pegado a “autorizar” no se recomienda, porque no queda claro a qué se refiere. Sugiere que se indique qué es lo que se va a autorizar, aunque se repita, no importa, pero que se aclare específicamente qué se autoriza.

En el artículo 22, donde se dice: “(...) el acta de notas enviada al Registro (...)”, recomienda que se cambie por “Oficina de Registro”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que en el artículo 22, sobre el reporte de calificaciones, todas las siglas que se utilizan están armonizadas con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere al artículo 21, en la parte que señala: *La Comisión de TFG podrá autorizarla si lo juzga conveniente*, en el que se dice que la Comisión de Trabajos finales podrá autorizar, si lo juzga conveniente, la prórroga. Le parece apropiado agregar que solamente en caso de rechazo se deberán fundamentar las razones.

LA DRA. TERESITA CORDERO anuncia que van a entrar en una sesión de trabajo para introducir los ajustes solicitados.

*****A las doce horas y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las doce horas y doce minutos, sale el MBA Marco Vinicio Calvo.*****

A las doce horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a lo que se le agregó, al final, al artículo 21: *En caso de rechazo de la solicitud de prórroga, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación deberá justificar esta decisión.*

Y al artículo 22, donde dice “Acta de notas enviada a Registro”, se le agregó: *Oficina de Registro e Información.*

Seguidamente, somete a votación los artículos del 19 al 21, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MBA Marco Vinicio Calvo.

Se aprueban

LA DRA. TERESITA CORDERO propone suspender la discusión de este punto y continuar en la próxima sesión, para proceder a la juramentación de la M.Sc. Ileana Vargas Umaña, directora de la Escuela de Salud Pública, por el período 25 de abril del 2019 al 24 de abril del 2023. Inmediatamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MBA Marco Vinicio Calvo.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que a la M.Sc. Ileana Vargas la acompañan dos personas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el análisis y la revisión integral del Reglamento de trabajos finales de graduación, con el fin de proceder a la juramentación de la M.Sc. Ileana Vargas Umaña, directora de la Escuela de Salud Pública.

*****A las doce horas y diecinueve minutos, entran la M.Sc. Ileana Vargas Umaña, directora del Escuela de Salud Pública, acompañada de dos personas. *****

*****A las doce horas y veinte minutos, entra el MBA Marco Vinicio Calvo. *****

ARTÍCULO 9

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación de la M.Sc. Ileana Vargas Umaña, directora de la Escuela de Salud Pública.

LA DRA. TERESITA CORDERO le da la bienvenida a la máster Ileana Vargas Umaña, quien asumió la Dirección de la Escuela de Salud Pública por el período comprendido entre el 25 de abril del 2019 al 24 de abril del 2023. Tiene una nota del Tribunal Electoral Universitario en la cual indican que todo está en orden, y la firma la M. L. Virginia Borloz.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomarle el juramento de estilo, para lo cual le solicita levantar su mano derecha:

Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo.

M.Sc. ILEANA VARGAS UMAÑA: *–Sí, juro.*

DRA. TEREITA CORDERO: *–Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA DRA. TERESITA CORDERO felicita a la M.Sc. Ileana Vargas Umaña, quien queda debidamente juramentada, y le cede la palabra.

M.Sc. ILEANA VARGAS UMAÑA: *–Realmente estoy en el umbral del retiro, pero, dada la solicitud de los compañeros de la Escuela, decidí asumir este reto. Pienso que la Escuela de Salud Pública es una escuela pequeña, aunque ha crecido mucho, con un gran potencial para hacer muchas cosas por el bienestar de todo el estudiantado y la comunidad. Para mí, eso realmente es muy agradable, por lo que decidí asumir el reto por tercera vez.*

Les agradezco, y mucho más les agradecería el apoyo para la Escuela. Uno siempre piensa en cómo hacerla crecer y mejorar todos los procesos. Estoy en la mejor disposición de hacer todo lo posible para cumplir con el juramento y con el mandato de mis compañeros.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la M.Sc. Ileana Vargas Umaña que haya asumido tan importante tarea.

Seguidamente, le hace entrega de un pin del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

M.Sc. ILEANA VARGAS UMAÑA: *–Muchas gracias.*

*****A las horas y veinticinco minutos, sale la M.Sc. Ileana Vargas Umaña, Directora de la Escuela de Salud Pública. *****

A las doce horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*